

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO**  
**Y ADMINISTRACIÓN**

**ACTA EXTRAORDINARIA N.º38**  
**03 DE MARZO DE 2021**

**TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
**1º DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE ABRIL DE 2021**

**ÁREA COMISIÓN LEGISLATIVA III**  
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## INDICE

|           |  |          |
|-----------|--|----------|
| <b>A.</b> | <b>DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.....</b>           | <b>3</b> |
| <b>B.</b> | <b>TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 .....</b>              | <b>3</b> |
| 1.        | (***) EXPEDIENTE N.º 21.336. LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. .... | 3        |
|           | Se conocieron mociones   |          |

**Diputadas y Diputados presentes:**

Víctor Manuel Morales Mora, **Presidente**  
David Hubert Gourzong Cerdas, **Secretario**  
Luis Fernando Chacón Monge  
Jorge Luis Fonseca Fonseca  
Zoila Rosa Volio Pacheco  
Dragos Dolanescu Valenciano

**Sustituciones:** Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora (sustituye al diputado Rodolfo Peña Flores). Diputado José María Villalta Flórez-Estrada (sustituye a la diputada Aracelly Salas Eduarte).

**Diputadas y diputados no miembros:** Diputada Paola Vega Rodríguez

**Asesoría de Servicios Técnicos:** Licenciada Norma Zeledón Pérez.

**Presidente:**

Al ser las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, y con el quorum reglamentario, damos inicio a la sesión extraordinaria número 38.

**A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Por razones de imposibilidad material, no tenemos el acta de la sesión anterior.

**B. TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137**

1. (\*\*\*) EXPEDIENTE N.º 21.336. LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO.

Continuamos por lo tanto con la discusión de las mociones vía artículo 137, del expediente 21336; Ley Marco de Empleo Público.

Continuamos con la discusión de la moción N.º235, y está en uso de la palabra el diputado José María Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente. Yo creo que hay varias aclaraciones importantes que hacer sobre esta moción.

¿Cómo hacen hoy las universidades públicas — creo diputada Volio Pacheco que a usted le interesa este tema — y las demás instituciones autónomas para despedir

a sus funcionarios? Hay un principio de jerarquía, hay un procedimiento administrativo—que yo estoy de acuerdo con que se unifique—y el jerarca de la institución dicta una resolución, que puede ser apelada, y emite el despido.

Entonces, no es cierto lo que dice el diputado Abarca, que con esta moción queremos crear un gran feudo. No, es que, como institución autónoma, son los jefes de las instituciones los que toman la decisión. Eso es un principio básico de descentralización.

Lo único que plantea esta moción es que las universidades seguirán aplicando toda la normativa que aquí se menciona, manejando los procedimientos disciplinarios de sus funcionarios; con base en la jerarquía.

Yo les he escuchado a ustedes — y ahora lo dijo el diputado Víctor Morales — que no hay intención de entrometerse en otras cosas de las universidades, que lo que se busca es la columna salarial global, y lo del salario único; pero que no se quieren entrometer en otros aspectos del funcionamiento de la vida universitaria.

Esta moción resguarda eso. No es cierto que se esté creando ningún feudo; pero como feudo, si las instituciones autónomas así manejan hoy su personal. Más bien, el retroceso es lo que plantea este proyecto. Un sistema súper burocrático, donde todo se va a centralizar en el Tribunal del Servicio Civil.

Le ponía ahora fuera de cámaras, al Diputado Abarca Mora, el ejemplo de una institución que él conoce bien, el ICT. ¿Cómo hace hoy el ICT? que dicen que es una institución muy eficiente — no estoy tan convencido — pero dicen que es una institución muy eficiente ¿cómo hace hoy el ICT? Si tiene un funcionario que se jala una torta, y comete una falta grave. Días, viene el director del ICT, le abre un procedimiento disciplinario, y lo despiden, y podrá tener apelación, pero eso no tiene por qué ir al Tribunal del Servicio Civil, que hoy me los casos del Ministerio de Educación Pública.

Eso es antieiciente, más bien, eso es volver a la centralización absurda del Estado.

Ese es el tema aquí en discusión.

Entonces, yo lo que veo con preocupación, es que la moción que aprobaron ayer, quieren revertirla en el Plenario; pero ahora se están oponiendo a otras mociones que se habían consensado, para aclarar que las universidades no se les iba a meter en otros temas, que invaden su autonomía, que no fuera la regulación del tema salarial.

Entonces ahora están haciendo dos distorsiones. Dicen que con la moción que se aprobó ayer, ya no tienen que estar en la columna salarial, cuando eso no es lo que dice el proyecto; pero además están diciendo que entonces, estas mociones ya no hay que aprobarlas. ¿Pero no era que no se querían meter en otros temas?

Si no se quieren meter en otros temas, esta moción si habría que aprobarla, porque cómo va a ser que ahora, si hay un profesor que lo quieren despedir por una falta grave, porque no llega a dar clases, ahora eso va a tener que ir al Tribunal del Servicio Civil, pero, diay que autonomía le va a quedar a ese jerarca de la institución, si ni siquiera puede despedir a los funcionarios. Ahí ya no hay autonomía de nada, ni siquiera de grado uno.

Y entonces, en el fondo, si eso no se arregla, lo que estamos haciendo es eliminar la descentralización del Estado, porque entonces todo va a tener que ir al gobierno central, para tomar ese tipo de decisiones.

Yo no he visto nada más ineficiente. Y, sí quiero aclararle al diputado Abarca, la lectura que él hace del artículo 156 de la Constitución Política, es equivocada.

Dice el 156; La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Superior del Poder Judicial, y de ella dependen los Tribunales, funcionarios, y empleados en el ramo judicial, sin perjuicio de lo que dispone esta Constitución sobre Servicio Civil.

¿Qué significa dependen? Hay una relación de dependencia, remite a la relación laboral, hay una relación de jerarquía. Eso significa que los funcionarios del Poder Judicial, dependen jerárquicamente de la Corte Suprema de Justicia.

Usted no puede romper esa jerarquía, y subordinarlos a un órgano del Poder Ejecutivo. Dice—sin perjuicio de lo que establece esta Constitución sobre Servicio Civil, no dice; Dirección del Servicio Civil, dice sobre Servicio Civil. Es decir, hay que armonizar ambas cosas.

Y ¿qué dice sobre Servicio Civil la Constitución? Si esto ya lo ha analizado en la Sala Constitucional. ¿Ustedes creen que el diputado Abarca desde la primera persona que se le ocurre decir, que los jueces no dependen laboralmente de la Corte Suprema de Justicia? Es un tema súper analizado, por la ... es que el proyecto no lleva eso. Diay, si el jerarca no puede despedir al funcionario que comete una falta, sino que tiene que llevarlo a otro órgano para que se decida el despido, está rompiendo el principio de jerarquía laboral.

¿Qué dice el 191? Dice que un Estatuto del Servicio Civil, regulará las relaciones entre el Estado y los servidores. Un estatuto, o sea, una norma que regule esas relaciones. Podría ser esta ley, perfectamente ese estatuto. Esta ley de alguna manera busca sustituir; pero una cosa es regular las relaciones laborales, una cosa es regular las relaciones laborales, y otra cosa es subordinar jerárquicamente a los empleados de la Corte, a un órgano del Poder Ejecutivo. Eso no se desprende de la Constitución; eso no está en ninguna parte de la Constitución.

Y lo que están haciendo con este proyecto de ley es subordinar a los funcionarios de la Corte, y de las instituciones autónomas, a la jerarquía de un Tribunal del Servicio Civil, qué es el que va a tomar la decisión final sobre las faltas laborales.

Es una medida totalmente ineficiente, que lo que va a hacer es más burocracia, más lentitud, procedimientos más engorroso, que prescriben; pero, en todo caso, no es lo mismo la independencia que tiene el Poder Judicial, que es un órgano, a final de cuentas, del gobierno central, que la autonomía que constitucionalmente se reconoce a las instituciones autónomas; que son entes públicos, tienen personalidad jurídica propia; y como entes públicos, tienen un jerarca, que es el que toma las decisiones sobre el manejo del personal de la institución, y sobre la administración de su presupuesto. Y, este proyecto estaría rompiendo esa descentralización básica del Estado, trasladando a un órgano del Poder Ejecutivo, la decisión final sobre el manejo del personal de esos entes autónomos, y del Poder Judicial; y eso— perdónenme—no tiene nada que ver con la parte salarial que es lo que han dicho que les interesa arreglar, y corregir, y que no haya abusos.

Aquí se están metiendo en otro tema, otro berenjenal totalmente distinto.

Y esta moción, ayuda a arreglar esa parte un poco; pero cuidado y no, lo que aquí quieren es, en el Plenario, tumbar la moción que se aprobó ayer, y rechazar todas las otras mociones que arreglaban cosas, y entonces nos quedaríamos con todos los cuestionamientos que se han hecho el proyecto de ley.

Yo creo sinceramente que esto hay que revisarlo, porque como han dicho ustedes, no hay intención de entrometerse en el funcionamiento ordinario de las instituciones, sino únicamente ordenar la parte salarial, y esta parte del proyecto, este artículo 21, va mucho más allá de eso.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Chacón.

**Diputado Luis Fernando Chacón Monge:**

Gracias presidente. Bueno en referencia a esta moción a 235, que se refiere a su vez, o hace referencia su vez al artículo 21, del proyecto de ley 21336; el artículo 21, habla del procedimiento de despido, y yo quiero hacer referencia también al artículo 9, para poder entender la posición que voy a tener en esta moción.

El artículo 9 del 21336, se titula Funciones de las Administración Activas.

En el inciso a) del artículo 9, dice: las oficinas, departamentos, áreas, direcciones, unidades, o denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos de las instituciones incluidas en el artículo 2, de la presente ley, seguirán realizando, las funciones de conformidad con las disposiciones normativas atinentes, en cada dependencia pública.

Este artículo 9, inciso a), hace referencia al 2. Y, me voy a ir al 2, también; el 2, define el ámbito de cobertura, y en el ámbito de cobertura dice que esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas—todas—de las siguientes entidades

y órganos, bajo el principio del Estado como patrono único. Artículo 191 de la Constitución Política.

Y precisamente en el inciso a) dice: los poderes de la República entre paréntesis Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus órganos auxiliares, y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones.

El inciso b) dice el sector público descentralizado institucional, conformado por instituciones autónomas, y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, instituciones semiautónomas, sus órganos adscritos, y empresas públicas estatales; y el c) dice, el sector público descentralizado, territorial, etc, etc.

O sea, lo que quiero hacer concatenación de lo que he leído, es que, si nosotros no hemos reformado el artículo 2, que es el Ámbito de Cobertura, nosotros no estamos sacando a las universidades; no estamos; no ha habido ninguna moción, ni ayer, ni hoy, que se preste a duda de qué estamos modificando el área de cobertura.

El artículo 2, sigue exactamente igual; lo que estamos aquí es aclarando, precisamente para evitar interpretaciones de que estamos rozando la autonomía universitaria, estamos aclarando que las instituciones de educación superior, así como dicen lo de las administraciones activas de todos los órganos que ya están cubiertos por esta ley; diay, están bajo la norma interna de manejo de regulación de despidos y todo lo demás, como lo va a ser el Poder Judicial, como lo va a hacer la Asamblea Legislativa, y todos los demás.

O sea, no nos estamos metiendo en la gobernanza interna de las instituciones, sino que estamos ratificando que hay un marco general para todos, pero por eso leí, que cada administración activa tiene ya su norma establecida.

Ahora el tema que toca el diputado Villalta, sobre el Tribunal de Alzada, es un tema que si tiene razón de ser. ¿Por qué tiene razón de ser? Porque si el 191 dice que hay un patrono único, lo que es bueno, de arriba hacia abajo; una vez que las instituciones en sus articulaciones, y con su normativa vigente, tienen un proceso de despido, y todos los funcionarios también tiene su derecho a defensa, verdad a lo interno de su organización, y tiene también su procedimiento de apelación a lo interno de su organización; pero va a existir el Tribunal del Servicio Civil, en alzada, para que puedan tener todavía una posibilidad de defensa adicional.

Hay una moción, que es la 414, que vamos a presentar más adelante, que precisamente introduce un cambio en el artículo 1, del Estatuto del Servicio Civil, para que quede claro que hay una cobertura total del Estado costarricense, de todas las instituciones del Estado costarricense; y esto es importante aclararlo, porque pareciera que se está malinterpretando, de qué nosotros estamos dejando por fuera a las universidades, y no es cierto que las estamos dejando por fuera, y una vez más lo ratifico.

Lo que estamos es, aclarando precisamente, que los procedimientos de despido, nosotros no nos estamos metiendo en la gobernanza de las universidades; ellos tienen su procedimiento, pero ya la ley lo dice, por eso lo leí anteriormente.

Ahora, quiero aprovechar el momento para decir también, de qué un funcionario público, que tiene una evaluación menor al 70%, la misma ley dice que hay un procedimiento de ajuste para el funcionario. Si la administración activa, que le corresponde a ese funcionario, hace el ajuste para que él mejore su rendimiento, y el funcionario, en una segunda evaluación, no quiso hacer caso, diay, pues le va a caer—quiera o no—una segunda evaluación negativa, y lo que dice el proyecto es que este será una causal de despido.

Pero, aun así, cada vez que lo evalúan a uno como funcionario público, uno tiene derecho a apelar la calificación, y lo apela, ¿ante quién? Ante el jefe del jefe inmediato; y todavía ese jefe del jefe inmediato, tiene un órgano superior; en el caso de la Asamblea, existe el Directorio Legislativo, y en el caso de otras instituciones, pues existirá, el órgano superior de cada una de ellas. O sea, que hay procedimientos de procedimientos.

Lo cierto es que hay que ponerle orden también el sector público a los despidos ¿por qué? Porque es muy fácil a veces entrar en el gobierno, y es muy difícil que lo despidan a uno, porque lo que hay es una alcahuetería.

Lo cierto es que el empleado público debe sentirse muy privilegiado de pertenecer al Estado costarricense; trabajar con orgullo, con responsabilidad, y, como le decía yo a un ser querido, cuando estaba discutiéndose en la Asamblea Legislativa la ley de Tránsito, y que me decían; que tirada si me brincó un alto, porque son 350,000 colones; y que tirada si me agarran con el teléfono manejando, porque son 400,000; y yo le decía, diay, simple y sencillamente, respeten la ley.

No se preocupen si me brinco el alto y son 350,000 colones, no; no, respete el alto, y no se preocupe por la multa.

Yo creo que los funcionarios públicos, los buenos funcionarios públicos, no deben de preocuparse por el 70, deben de preocuparse por llegar todos los días temprano, deben de preocuparse por hacer el trabajo que se le encomienda, de acuerdo al manual de desempeño de cada institución, con los objetivos, y con las metas institucionales; lo demás, me parece que es retórica, y no es lo que pretende este proyecto de ley;

Gracias Presidente.

**Presidente:**

Gracias a usted Diputado. Tiene la palabra el diputado Prendas.



**Diputado Jonathan Prendas Rodriguez:**

Gracias, compañero Presidente. Voy a tratar de explicarme, tal vez mejor, de la antinomia, y del problema que vemos en función de lo aprobado el día de ayer.

Por qué insisto, la explicación que el compañero Luis Fernando da, no me calza con lo que la letra de la moción del día de ayer, está. Yo entiendo a Luis Fernando, y estoy de acuerdo, ya lo hemos hablado, el tema; sólo que lo aprobado va en otra línea.

Veamos la moción de ayer. Dice el inciso f) aprobado ayer, del artículo 6.

El sistema del empleo público de las instituciones de educación superior universitarias estatales, estará compuesto por los estatutos orgánicos, y la normativa complementaria aprobada — cualquiera que ésta sea — por sus propios órganos de autogobierno, de conformidad con los artículos constitucionales.

Nadie está cuestionando la autonomía, de cátedra, de todo lo que haya; pero, esta circunscripción que se hizo, en esta moción que me parece, no lleva el espíritu de lo que los compañeros están explicando, hay que entenderla a la hora... Hay que ver el artículo 84 de la Constitución que dice: la Universidad de Costa Rica, y después dice que se aplicará todas las demás instituciones de educación superior universitaria, es una institución de cultura superior, que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios.

Es decir, esta moción que se está discutiendo en este momento, la 235, que dice: las instituciones de educación superior universitaria estatal, emitirán normas internas que regule esta materia, de conformidad con los constitucionales y el principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política, y demás, y si no van con las demás legislaciones y códigos respectivos; esta moción, a nivel práctico, ya carece de validez y de necesidad, porque en la moción 90, cuando se le pone el cintillo de normativa complementaria aprobada, significa que, todo lo que provenga de la rectoría técnica, de la rectoría política, y de La Ley Marco de Empleo Público, tiene que entrar, basándose en el criterio de autonomía, o de autogobierno, a la instancia superior universitaria, que es el Consejo Superior Universitario, hasta donde tengo entendido, y si no lo han cambiado, y, ellos tienen que aprobarla. Si no la aprueban, no están obligados a aprobarla, pueden rechazarla, y si rechazan esta normativa de procesos de despido, o cualquier otra cosa, como el salario global, como lo que venga en esta ley, si no lo aprueban, entonces, no va a estar siendo parte fundamental de los parámetros universitarios.

Ese es el problema, es cuestión tal vez de redacción de la moción del artículo 90, porque la moción 90, le da la plena potestad a las universidades de aceptar o no, lo que se diga en ese fundamento; y ese es el problema de fondo, que es cuestión de interpretación, puede ser; pero lo que queda claro, y después de hablar con

especialistas en el tema, durante ayer en la noche, y hoy en la mañana, queda un vacío jurídico muy profundo, basado en la autonomía, que insisto, todos la respetamos, y todos estamos en esta moción, y en otras, la estábamos considerando aprobar, pero sin la moción anterior, porque, para que aprobar ésta, si en la otra ya dicen que se puede aprobar la normativa complementaria aprobada, por sus órganos de autogobierno.

Diay todo lo que venga, emanado de la Ley de Empleo Público, tiene que llegar ahí, y no están obligados a aprobarla , simplemente lo de la buena voluntad de los rectores de hacer un salario global, no tienen que circunscribirse a lo que viene en esta ley, pueden hacer su propia lista, o su propio manual de empleo público, siguiendo parámetros, que si pueden venir en la ley; y que es de orden, que es de administración sana de las finanzas de las universidades, con base en el Fees, etc, etc, etc.

Pero ¿qué pasa con eso? Que sucede si al vencimiento del periodo de los rectores que hoy están, y que he hablado con ellos, y que muestran un perfil totalmente diferente a lo que ya traíamos de los anteriores rectores, ¿qué parece si no gana la reelección? O ¿qué pasa cuando ya no gane? Porque no creo que quieran perpetuarse en el poder ahí, hasta que venga Cristo.

¿Qué pasa cuando vengan otras? — sólo 50 según el señor presidente de la Asamblea— pero el asunto es, que cuando ya se vienen a hacer el cambio del poder, de los rectores, podría venir perfectamente alguien igual, o peor de los que estaban, y que puedan decir; no, simplemente me resbala lo que diga el contexto de la ley, porque ese artículo, literalmente aplicado, les da la potestad de simplemente decir, que sólo la normativa complementaria aprobada, será efectivamente ejecutada e implementada, y puesta en práctica; y dejan de aplicar las cosas, dejan de poner en práctica este ordenamiento que se está estableciendo en esta ley, con las disparidades odiosas con el resto de la administración, y con posibles abusos, que ya, todos, yo creo que hasta los que defienden la autonomía, saben que hay abusos muy grandes en algún sector — espero que no sea mucho — de la universidad; pero que existe como tal, a nivel salarial, y a nivel de cómo se manejan algunas cosas a lo interno de las casas de educación superior; pero que, la buena voluntad, no es más que algo emocionalmente esperanzador, pero no es algo con lo cual nosotros podemos confiar, porque ellos perfectamente pueden cambiar de criterio, y decir, no, ya se aprobó, dejémoslo así, y vámonos nosotros, o acomodemos el salario global a lo que nos interesa; o esta restricción acomodémosla, es más, lo que se le mande a los entes, el rector político, el rector técnico—más el político que el técnico, por ámbito de cobertura—pueden decir, bueno sí, pero lo tropical hizo, lo ajusto; porque aquí se les está abriendo la puerta de ellos, a tener que probarlo para poder implementarlo; y no les están diciendo tiene que aprobarse, lo que se le mande, y no les están diciendo pueden no modificarlo.

Perfectamente podrían modificar lo que mande el ente rector político, y ese es el problema que estamos teniendo acá.

Y la autonomía, no sólo la tienen, como era la expectativa de todos, sino que la blindaron, totalmente, y aquí sí quiero hacer la separación, para evitar alguna reacción inapropiada.

Yo estudié ahí, yo defendiendo las universidades, yo sé lo que es correcto, la autonomía y todo lo que eso conlleva; pero de eso—a pesar de la risa del señor Villalta— de eso a decirles que son un ámbito blindado e impenetrable, me parece que tenemos que tener cuidado.

Es más, en el discurso, con los compañeros de Liberación, que votaron ayer la moción, yo creo que estamos en la misma línea, sólo que esa moción no refleja lo que en el sentir, y en el discurso se está dando; porque queda totalmente interpretable, y queda redactado diferente a lo que se está diciendo; y lamentablemente a la hora de ponerlo en práctica, el operador administrativo, sólo lee; no va a ir a las actas, y no tiene por qué, salvo que haya un recurso, ya a nivel constitucional, y se vayan a las actas de la Asamblea para ver ¿qué es lo que se dijo? , y ¿cómo se dijo? Y ¿cómo se tiene que entender? Pero, que esté en el artículo dos, que esté en el artículo tres, que es de en el artículo, en el que se sea que esté, el tema de las universidades, el que esté es simplemente decorativo, porque en la moción de ayer, se le dio la potestad de tener una llave para abrir el cerrojo cuando quieran; quedan a criterio de parte, el que se diga que la normativa complementaria se apruebe o no, porque no se les está obligando a aprobarlo.

Por eso es que hay un problema. Entiendo el concepto de lo que han explicado otros compañeros, lo respeto, aquí es de coincidir o no coincidir, pero a nivel literal de la norma, y a nivel de ponerlo en contexto con lo demás, sí, es cierto, las universidades están en la Ley Marco de Empleo Público; ahí está, literalmente, universidades, pero, a nivel práctico, todos los demás artículos, cuando tengan que ser implementados, se va también, en el espíritu de la norma, en la revisión plena, vamos a ver en el artículo 6, inciso f), que pusieron un cerrojo para tenerlo a nivel de criterio.

Puede que sí, puede que no, y ese es el problema; por eso creo que hay un problema por el fondo, que esta moción ya carece de efecto. La tenía, según análisis, para aprobar, pero carece de efecto con lo de ayer.

Ya para mí, quedo más que zanjado, y más bien se profundizó a otras áreas, que no teníamos previsto aprobar.

**Presidente:**

Para cerrar el debate de esta moción, la diputada Paola Vega.

**Diputada Paola Vega Rodríguez.**

Le agradezco señor Presidente.

En primer lugar, don Jonathan, yo le quiero agradecer, porque me parece que este es el debate que hay que dar; me parece que usted está planteando las dudas operativas que puede tener, sobre la operacionalización de la moción, muy distinto a lo que el diputado Benavides ha hecho, que es mentirle absolutamente a toda la prensa, y decirles que ayer aprobamos nuevos pluses salariales para las universidades públicas.

Ésa es la actitud que debería reinar en el debate, y no la que el diputado Benavides ha hecho, que es de la calaña más baja que pueda hacer un político.

Creo que tenemos puntos de vista distintos.

A mi criterio, la moción aprobada ayer, no autoriza esta interpretación que usted está haciendo, y creo que hay abundante jurisprudencia constitucional que establece tanto los límites, como los alcances de la autonomía universitaria; y pongo un ejemplo.

La Autonomía Universitaria, no le da a la universidad para salirse, o escaparse del Código Penal, por ejemplo. La autonomía universitaria no le da a los campus universitarios, o lo que se haga ahí adentro, para escaparse de legislación de alcance general, de alcance nacional; porque para eso hay una jerarquía de la norma.

Entonces, el concepto de autogobierno, además, y quisiera dejarlo claro, porque a veces algunos vivillos confunden a la opinión pública de manera consciente y a propósito. El concepto de autogobierno está blindado constitucionalmente, no es que no lo inventamos aquí, ni que qué barbaridad que las universidades vayan a tener su propio autogobierno. Es un concepto que ya está en la Constitución Política, y que justamente es para permitir las funciones de la administración universitaria, que tienen que ser independientes de los procesos políticos.

Repito, y coincido con la tesis de don Luis Fernando Chacón, mientras las universidades estén incluidas en el artículo 2 y en el artículo 3, no hay manera de que puedan no aplicar los componentes del proyecto de ley, lo que si hay manera es, que mediante esa potestad de autogobierno que tienen, lo apliquen atendiendo a las particularidades propias del régimen universitario, que ya han sido ampliamente señaladas.

Me quedaría yo tranquila con la jurisprudencia constitucional, porque es amplia en los alcances de la autonomía universitaria, pero también de sus límites, y ahí sería bueno, que puedan buscar los límites de la autonomía universitaria que sean esbozado en amplia sentencia de la Sala Constitucional, y numerosos votos.

En todo caso yo creo que el tema quedaría zanjado en una eventual consulta constitucional, y si me parece que, mociones como esta, que busca reformar el artículo 21, son totalmente complementarias, a lo aprobado ayer; porque vamos de lo general a lo específico.

O sea, en primer lugar, dimos la capacidad, ayer, a las universidades, de complementar los –porque es eso — digamos, no estamos sustituyendo el ordenamiento universitario interno, versus la Ley de Empleo Público. Estamos permitiendo complementar.

Que la Ley de Empleo Público sea complementada a nivel universitario, por la normativa y el estatuto interno, esto a nivel general; y ahora, a nivel micro, a nivel detallado, ahí hay que empezar a hacer ajustes en ciertas cosas, como la evaluación, como la resolución de conflictos, como las sanciones y los despidos, etcétera, para ahora sí, operativizar ese artículo que incluimos ayer. No veo nuevamente que son excluyentes, creo que ahí tenemos una diferencia de criterio de interpretación, y nunca buscaba la moción de ayer, la moción 90, jamás que las universidades que eran por fuera de los postulados del empleo público, si así fuera, no insistiría yo en Plenario con excluirlas totalmente, porque voy a seguir insistiendo en ese tema..., por eso, en el artículo tres en la familia de puestos está en las universidades, en el artículo dos ámbito de cobertura están, bajo esos principios no hay forma alguna materialmente posible que se de esa hipótesis que plantea el diputado Prendas de qué el Consejo Universitario diga, bueno no, evaluamos y la verdad es que no queremos aplicar la Ley de Empleo Público, no habría manera.

Y extrapolando la situación hipotética y diciendo que lo hagan, digamos, se resolvería en sede judicial en dos momentos, no hay manera alguna de qué las universidades puedan evadir mientras estén en el artículo dos y en el artículo tres. Pero nuevamente creo, agradezco este debate, porque es el debate que creo que hay que dar, un debate respetuoso, donde se planteen las preocupaciones apegadas de verdad a tema subjetivo si no simplemente salir a la prensa a decir unas cuantas mentiras, unas barbaridades tremendas para generar caudal político.

**Presidente:**

Gracias me disponía a pasarlo a votación, pero, diputado Prendas.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias Presidente. Nada más hacer una observación muy puntual y en la misma línea del análisis y de la depuración de la norma, es que el inciso f) del artículo seis aprobado en la moción de ayer dice: “el sistema de empleo público de las instituciones” ya en el encabezado establece un régimen interno propio que va a ser complementado con la normativa complementaria aprobada a raíz de esta otra norma; por ende, ergo, no está obligada a aprobar esto porque queda circunscrita ante las normas complementaria que sea aprobado por la casa superior de estudios, con base en el hecho de que tiene un sistema de empleo público propio.

Entonces, me parece que sí, en efecto, uno, tenemos una interpretación distinta, algo normal; pero dos, es el asunto de qué por el fondo la interpretación ya literal de la norma me parece que, si hay un problema con lo de aprobación de la moción de ayer, por que queda circunscrito a que se quiera o no aprobar, o sea, es cuestión

de ópticas, de interpretaciones, pero me parece que la literalidad va más en función del problema que la solución.

**Presidente:**

¿Suficientemente discutida la moción 235? Discutida. Pasamos entonces a la emisión del voto. Hay ocho votos emitidos, seis votos a favor, dos en contra;

Aprobada la moción.

Perdón, de previo a continuar, sólo decir que esa presidencia interpreta que las sustituciones presentadas en la sesión de la mañana continúan teniendo aplicación para esta sesión; y en el caso igual a la sustitución que se produzca en el caso de doña Zoila. Que las sustituciones las leímos en la mañana, había alguna preocupación de si en el cambio de sesión las sustituciones seguían vigentes, estoy diciendo que sí, que siguen vigentes.

[Moción N.º2-38 \(236-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 236. Sí, Diputado Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente. Es que, ahora decía el Diputado Chacón que todo este tema, de las evaluaciones están claras y que si los funcionarios no tienen de qué preocuparse que el jefe les ponga una nota menor a siete si llegan temprano y cumplen con todas sus labores y son eficientes, y yo comparto eso en el escenario de un mundo ideal, en el mundo ideal en donde no hay gente que abusa del poder, yo lo comparto, así tendría que ser.

Lo que pasa es que la redacción del artículo 21, en la parte que tiene que ver con la nueva causal de despido que se está creando en ese proyecto de ley, cuando un funcionario obtiene una evaluación menor al 70, la norma no prevé o no garantiza que no se den abusos en esa situación. ¿Abusos cómo cuáles? diay, el jerarca que tiene entre ojos a un funcionario, porque por ejemplo denunció más bien la ineficiencia o denunció la vagancia, o denunció la corrupción, y entonces le pone una calificación baja para poderlo despedir sin responsabilidad patronal, esto, Diputado Morales Mora lo habíamos conversado, incluso con la señora Ministra de Planificación, y ella coincidía en que había que hacer algunos ajustes en este texto que fueron planteados entre otras naciones, en la moción 214. Esta moción 236 retoma... ¿Fue aprobada? Es que eso es lo que quiero verificar porque me dicen que fue rechazada. La 214... Ah bueno.

Es que yo no había llegado en ese momento, pero no, entonces, en ese sentido, le ruego me disculpe ya el tema está aclarado, no voy a seguir hablando de esta moción, quiero destacar que esa moción incorporó, precisamente para evitar la preocupación que no basta con una calificación de qué un funcionario no cumplió la

meta, sino que tiene que acreditarse en el procedimiento que hay una responsabilidad de la persona servidora, no es nada más que el jefe le puso cero si no se demuestra que el funcionario no cumplió con sus tareas, porque si no, si se puede dar una voz. Pero, con esa emoción me parece que el tema se resuelve, y entonces yo ya no sigo insistiendo en este tema. Gracias.

**Presidente:**

¿Suficientemente discutida la moción 236? Discutida. Procedemos a emitir el voto. Tenemos siete diputados presentes, se emiten siete votos en contra, ninguno a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º3-38 \(237-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 237. ¿Suficientemente discutida la moción 237? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, siete votos en contra, ninguno a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º4-38 \(238-137\) del diputado Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 238. ¿Suficientemente discutida la moción 238? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, seis a favor, dos en contra;

Aprobada la moción.

[Moción N.º5-38 \(239-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 239. ¿Suficientemente discutida la moción 239? Discutida. Favor emitir voto. Ocho votos emitidos, siete en contra, uno a favor;

Rechazada.

[Moción N.º6-38 \(240-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 240. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Ocho votos emitidos, ocho votos a favor, ninguno en contra;

Aprobada la moción.

[Moción N.º7-38 \(241-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 241. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, ocho votos en contra;

Rechazada la moción.

[Moción N.º8-38 \(242-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 242. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, uno a favor, siete en contra;

Rechazada.

[Moción N.º9-38 \(243-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 243. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir voto. ocho votos emitidos, ocho votos a favor, cinco en contra;

Rechazada.

[Moción N.º10-38 \(244-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 244. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, uno a favor, siete en contra;

Rechazada la moción.

[Moción N.º11-38 \(245-137\) de la diputada Shirley Díaz Meías:](#)

En discusión la moción 245. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, ocho en contra, ninguno a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º12-38 \(246-137\) de varios diputados y diputadas:](#)

En discusión la moción 246. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, ocho votos a favor, ninguno en contra;

Rechazada la moción.

[Moción N.º13-38 \(247-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 247. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, uno a favor, siete en contra;

Rechazada la moción.

[Moción N.º14-38 \(248-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)



En discusión la moción 248. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, uno a favor, siete en contra;

Rechazada la moción.

[Moción N.º15-38 \(249-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 249. Tiene la palabra el diputado Jonathan Prendas.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias Presidente. Esta moción presenta el mismo detalle de la anterior a la cual me hice referencia y va a circunscrita a una moción que ya está resuelta el día de ayer, y por ende, también tiene o carece de interés — se puede decir — porque ya está resuelta por las puertas y las esclusas que se abrieron el día de ayer, para que las universidades en su sistema de empleo público puedan atender este y cualquier otra disposición que tengan sobre el tema visto en este proyecto de ley, por lo tanto, es exactamente igual votarla o no, pero no queremos dejar más rastro de lo que ya se dijo el día de ayer, por lo tanto, a pesar de que la tenía para aprobar, al abrirse ayer la exclusiva no me parece para nada necesaria. Gracias.

**Presidente:**

Gracias Diputado, sólo quiero aquí en este punto hacer referencia a que en esta moción también está incluido el servicio exterior, de modo que ese es un tema importante de tenerlo. De modo que, para efectos de la consideración que se quiera hacer con respecto a ese tema.

Si diputado Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Sí, yo nuevamente quiero aclarar que la interpretación que hace el diputado Prendas Rodríguez no es correcta. En este caso, porque del proyecto de ley tienen este artículo 23 una norma expresa que expresamente remite para capacitación es en el sector educación, lo que incluiría a las universidades públicas, debe remitirse al Instituto Uladislao Gámez, que sabemos, da capacitación en el sector educación que tiene que ver con el MEP; y obviamente tiene convenios, y puedes suscribir convenios con las universidades, pero las universidades tienen también sus institutos y sus centros dónde brindan capacitación y más bien brindan servicios a otras instituciones, por ejemplo el Cicap de la escuela de la facultad de economía, de ciencias económicas; el Centro de Investigación en Administración Pública, es un instituto muy activo en capacitaciones donde hay convenios de cooperación con varios ministerios del Estado costarricense y otras instituciones autónomas por citar sólo un ejemplo. Con las municipalidades un trabajo muy estrecho también.

Pero, lo que se aprobó ayer no estaría resolviendo ese problema porque aquí hay una norma expresa que remite a todo el sector educación únicamente a un centro, a un instituto, entonces, habría otra norma del mismo rango que diría otra cosa distinta, para esta especialidad, y como prevalece entonces la especialidad de la materia, no se estaría resolviendo el punto, dado que las universidades no están excluidas de la ley. Por eso yo creo que esta moción es necesario aprobarla, y no es cierto lo que plantea el diputado Prendas, aunque claro, se atiende con mucho respeto su punto.

**Presidente:**

Diputado Prendas, adelante.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias, compañero Presidente. Totalmente claro compañero diputado. El tema es que, pues estamos incluyendo nuevamente a las universidades que ya tienen el problema resuelto y los otros acápite pueden ser atendidos sin ningún problema de otra manera, ¿cómo? Igual que como se ha hecho creatividad con las algunas mociones presentadas.

Entonces, me parece que el problema abierto el día de ayer es más grande que lo que está presentando esta moción, y por ende, en este caso, esta moción la estaría votando de forma negativa.

**Presidente:**

Diputado adelante.

**Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:**

Presidente, nada más para aclararle que la moción 246 resuelve lo que usted decía en su defensa esta moción, entonces, lo que quedaría es echarle más agua a la olla de carne, nada más.

**Presidente:**

¿Suficientemente discutida la moción 249? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, cinco votos a favor, dos votos en contra;

Aprobada la moción.

[Moción N.º16-38 \(250-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 250. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, siete en contra, ninguno a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º17-38 \(251-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 251. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, siete en contra, ninguno a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º18-38 \(252-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 252. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, cinco en contra, uno a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º19-38 \(253-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 253. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, cuatro a favor, tres en contra;

Aprobada la moción.

[Moción N.º20-38 \(254-137\) de varios señores y señoras diputadas:](#)

En discusión la moción 254. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Siete votos emitidos, cinco en contra, dos a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º21-38 \(255-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 255. Diputado Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente. Esta comisión incluyó en alguno de los días de mociones un tema que no venía en el proyecto originalmente presentado por el Poder Ejecutivo y que nos genera mucha preocupación. En este artículo 23 sobre procesos de formación y capacitación en administración pública se estableció un inciso g) que dice que “los servidores públicos podrán informar a la administración por medio de una declaración jurada” —no queda claro cuáles son los efectos de esa declaración jurada— “sobre su derecho a la objeción de conciencia cuando se vulneren sus principios, sus convicciones religiosas, éticas y morales” —quedó amplísimo eso— “para efectos de los programas de formación y capacitación que se terminen sean obligatorios para todas las personas servidoras.”

Esta norma que se incorporó en esa comisión y que no era parte de la iniciativa original, estaría abriendo la puerta para que, funcionarios públicos se nieguen a recibir capacitaciones sobre aspectos medulares de la función pública. Se habla, se dice que un objetivo de esta ley es promover la eficiencia, la administración pública, el buen y excelente funcionamiento de todas las instituciones, y que se busca también, no sólo exigirle cosas a los funcionarios públicos, sino también, fortalecer los procesos de capacitación que son y muy necesarios para lograr la excelencia en la administración pública, ese es el discurso del proyecto de ley, que se busca fortalecer, profesionalizar, implementar una carrera administrativa a través de las distintas familias de puestos, y para eso la capacitación es fundamental.

Entonces, esta moción lo que abre es una puerta para que determinados funcionarios públicos se nieguen a recibir capacitaciones sobre temas que ellos consideren que se vulneran sus convicciones religiosas, éticas y morales, y sinceramente se los digo, ahí cabe todo. Todavía con el tema de las convicciones religiosas es más fácil poder hacer una delimitación, puesto que las doctrinas religiosas son conocidas, se puede determinar cuál es la ética y los principios que se promueven en cada religión, pero cuando hablan de conducciones religiosas, éticas y morales, realmente entra en un ámbito de subjetividad que permite negarse a recibir capacitación sobre cualquier cosa que no le guste a la persona, sinceramente se los digo, la redacción es demasiado abierta.

Pero bueno, yo sé, yo entiendo, yo entiendo que la Fracción del PAC negoció con la Fracción de Nueva República, el apoyo de Nueva República a la Ley de Empleo Público a cambio de este artículo, yo eso lo entiendo, que esa es una negociación que se hizo. Me parece que, diay qué sí, que para la Fracción de Gobierno es un buen negocio, hay que decirlo, esa negociación cómo le salió barato el asunto, pero yo entiendo que se den esas negociaciones políticas.

Entonces, en ese contexto, aunque en el primer día de mociones presentamos mociones para eliminar el inciso, eliminar del todo ese inciso, nos hemos dado a la tarea de presentar otras mociones que no eliminen el inciso, pero que si buscan atender algunas preocupaciones que son profundamente legítimas, como por ejemplo esta moción; dice que: "se hará esa declaración jurada de objeción de conciencia", pero después dice: "dicha objeción no podrá plantearse cuando se trate de capacitaciones tendientes a garantizar el cumplimiento del artículo 33 de la Constitución Política". Es que hay capacitaciones que no podemos obviar, que no podemos ignorar, y que dice el artículo 33 de la Constitución Política, gracias diputada Volio Pacheco, iba a decir la cita textual, pero usted se me adelantó, es el artículo que establece la igualdad ante la ley y que, no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Ahora ustedes me objetaron una moción que yo defendí de la diputada Vega Rodríguez, porque hablaba de sólo de discriminación por género, discriminación por sexo; bueno, el artículo 33 es claro "se prohíbe toda discriminación contraria a la dignidad humana" ¿y qué es lo que pasa? Yo no creo que la doctrina de ninguna religión busque promover la discriminación contraria a la dignidad humana, pero

ciertamente, hay personas que pueden apelar a convicciones éticas o morales particulares para negarse a recibir una capacitación sobre un asunto medular del servicio público como es el trato que debe dársele a todas las poblaciones, y es un tema sensible, es un tema sensible porque lamentablemente todos los días vemos casos de funcionarios públicos que no tienen claro esto y que maltratan o discriminan a alguna población o reproducen estereotipos con alguna población y esto abarca a todos los sectores, todos podemos sufrir discriminación.

Incluso, hay representantes de organizaciones religiosas que reclaman haber sido discriminados por algunas autoridades del Ministerio de Salud al no contemplar, por ejemplo, la realidad de los actos religiosos y al aplicarle normas sanitarias que fueron concebidas para determinadas empresas. No están exentos los funcionarios públicos de conducta racistas, por ejemplo, lo hemos visto, hemos visto casos de manifestaciones racistas que son inaceptables, hemos visto casos de funcionarios que no toman las medidas adecuadas para prevenir la discriminación por motivos de género o contra poblaciones vulnerables.

Recientemente hemos visto situaciones, por ejemplo, de algunos oficiales de la Fuerza Pública, y voy a decir que son minoritarios, no quiero generalizar, antes de que la diputada Volio Pacheco se me enoje, pero hemos visto casos de oficiales de la Fuerza Pública que maltratan a una población, a un determinado..., porque, a ver, yo no creo que sean malas personas, pero hace falta capacitación también en la función pública.

La Sala Constitucional este tema lo ha desarrollado ampliamente, la jurisprudencia constitucional o ha desarrollado. Hay temas, si queremos tener una administración pública eficaz, eficiente, que funcione bien, que no maltrate a los ciudadanos, que respete los derechos de las y los ciudadanos, hay temas que no podemos eximirlos de las capacitaciones, es decir, cualquier funcionario público debe recibir un marco normativo básico, un marco de capacitación básico para que no abuse de su poder y para que no maltrate, discrimine a poblaciones determinadas.

Entonces, buscando un punto medio entre la eliminación de ese inciso, que es lo primero que a uno le nace plantear por la preocupación que genera, hemos presentado estas mociones donde decimos, bueno, está bien, se puede presentar esa versión de conciencia pero hay ciertas materias sobre las que ningún funcionario público debería pretender eximirse, debería negarse a recibir la capacitación, porque, diay sí, hay funcionarios que tienen que atender poblaciones todos los días, funcionarios de salud, funcionarios de seguridad, educadores y educadoras tienen que aprender atender personas todos los días y esas personas, esos funcionarios tienen que ser capacitados y no pueden decir “ah no, es que esa capacitación sobre derechos de las mujeres van en contra de mis convicciones morales” diay sí, “va en contra de mi ética particular”, diay, lamentablemente eso hay, hay una cultura machista predominante, hay muchas personas que han sido educadas en esa cultura machista y ni siquiera son conscientes muchas veces de que practican esos actos de discriminación, pasa lo mismo con los prejuicios racistas, todo eso se puede cambiar con educación.

Yo no creo que haya nadie que pueda decir, es que a mí me educaron así, esos son mis valores, y entonces yo no puedo cambiar. Yo creo que todas esas conductas discriminatorias se pueden cambiar con información, con educación. No hay mejor vacuna contra el odio que la lectura, el estudio, leyendo, conociendo la historia de la humanidad, cualquier persona, por más arraigado que tenga esa formación puede efectivamente cambiar sus conductas, yo creo firmemente eso, creo que el ser humano puede siempre puede cambiar, puede educarse, puede mejorar, es una convicción de vida, si no lo creyera seguro, diay, no sé dónde estaría, pero es una convicción que yo tengo, no hay nadie que no pueda re educarse y transformar esas conductas aunque le hayan sido inculcadas desde la primera infancia, y me parece muy peligroso el portillo que se quiere abrir o que se estaría abriendo con esa esta moción de permitir que los funcionarios públicos en cualquier caso se excusen de recibir capacitaciones sobre temas fundamentales.

Como yo sé que es una negociación que han hecho aquí, bueno, por lo menos mejoremos la redacción de ese artículo, de ese inciso, para que no quede tan abierto y permita que se den esos abusos y esos excesos. Y esa sería la justificación de esta moción, yo creo que es un tema muy delicado que necesario revisar y aclarar. Gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

Tiene la palabra diputada Paola Vega.

**Diputada Paola Vega Rodríguez:**

Muchas gracias, señor Presidente. Yo presenté una moción para eliminar por completo ese nuevo inciso que se añadió, sin embargo, voy a defender esta y varias de las que está planteando el diputado Villalta.

Creo, en primer lugar, qué ese agregado no tiene absolutamente nada que ver con el objetivo de la ley, estamos hablando de una ley de empleo público que mejore la eficiencia en el empleo, en el sector público y nada más lejos de agregar eficiencia y calidad en el servicio público que el permitir que quien presta o brinda la atención al público no se quiera capacitar para generar una mejor atención a los terceros.

La objeción de conciencia es una sección calificadísima en casos muy particulares, y nunca puede ser entendida ni como un derecho absoluto, ni como un derecho primario, ni como un derecho ilimitado. Se ha desarrollado mucho estudio jurídico sobre ese tema, no hay manera alguna de qué se pueda objetar una norma jurídica, y no hay manera alguna de que alguna persona pueda decir que no va a respetar un derecho humano. Los derechos humanos son de alcance universal, son de alcance general y se tienen que acatar y punto, son derechos concernientes al ser humano por su propia condición; y mucho menos, se pueda añadir una cláusula de este tipo cuándo poner en riesgo la afectación a terceros, y esta norma, claramente si se usa de manera arbitraria, así con esa generalidades de la redacción además que quedó, abre un portillo para que, en razón de un pretexto de religión o moral,

se pueda caer en una discriminación o en un acto de violencia contra poblaciones especialmente vulnerabilidades.

De repente es fácil como un hombre de cisgénero, heterosexual, blanco, de clase media y demás, decir que esta norma no va a generar ningún problema. Pero quisiera yo ver qué piensan de esta norma las poblaciones vulnerabilidades, las personas que han sido discriminadas por racismo, personas que hemos sido discriminadas por la simple condición de ser mujer, aquí me rechazaron esas mociones, pero bueno, definitivamente que no ha sido mujer y no ha vivido la discriminación por ser mujer, no va a entenderlo nunca. Personas con discapacidad, personas de minorías, personas en condiciones de vulnerabilidad quedarían aún más vulnerables con el hecho de que quien tiene una relación de jerarquía pues es quien depende, además, que le va a garantizar un servicio público se niegue a entender esas realidades y se niegue a hacerlo, a hacer una capacitación.

Yo reviso y reviso y reviso los derechos humanos de primera, de segunda, de tercera de cuarta generación y no veo yo obstrucción alguna de los postulados de, por lo menos las religiones que se conocen hasta este momento, porque si bueno ciertamente surgen religiones nuevas a cada momento y algunas con cosas bastante raras, pero, por lo menos de las religiones predominantes no veo yo un solo postulado ético, teleológico que suponga alguno de esos derechos humanos, entonces, no entiendo para que dejar el portillo, este portillo abierto si no es como con una intención de ir abriendo brecha en la legislación con un sentido de ir imprimiendo cierto sentidos conservadores.

Y es que, si fuera solamente en este artículo y en este proyecto de ley que se da esta modificación se diría que hay alguna intención detrás de garantizar el ejercicio de un derecho para cierto público, pero cuando vemos que esa es la constante en absolutamente cada proyecto de ley de la Asamblea Legislativa, y que poco a poco, con incisos, con una pequeña palabra, con un pequeño párrafo, con un pequeño agregado, lo que se está haciendo es logrando meter en todo el ordenamiento normativo costarricense una serie de aspectos de conservadurismo y violación a los derechos humanos, ahí yo me preocupa, porque lo están haciendo poco a poco; o sea, es que esto lo hemos tenido que estar frenando de Comisión en Comisión, de proyecto en proyecto, tenga que ver o no con derechos humanos.

Entonces, esto a mí me preocupa porque si hay una clara intención, y en mi caso yo quiero decir que por lo menos para mí, nada, nada justifica negociar con el tema de derechos humanos en el espectro de amplitud que sea. Yo por lo menos con un tema de derechos humanos jamás negociaría, no son sujeto de negociación, y aquí, si aprobamos esto estaríamos vulnerándolos en ese sentido.

Más adelante quiero leer varios criterios que nos han llegado sobre esta cláusula de objeción de conciencia de la Red Nacional de Unidad e Igualdad de Género del Inamu, publicaciones de personas que han estudiado todo este tema de la objeción de conciencia, son especialistas de cómo es una norma intransigente, y, de cómo genera un retroceso en derechos humanos. Es muy peligroso abrir este portillo.

Quiero además recalcar que ya la Corte falló en ese sentido con el voto de matrimonio igualitario y con toda la discusión posterior sobre objeción de conciencia y dijo que ningún funcionario nuevo puede tener objeción de conciencia en el caso del matrimonio igualitario, porque toda vez que se adquiere un derecho, la única obligación de un servidor público es ejecutar y propiciar que ese derecho se garantice, y es que, como está esta norma, podemos caer en el absurdo en el que un servidor público el día de mañana no quiera aprender sobre temas como vivienda digna, como ambiente sano y demás, porque dice que va contra su moral y contra su ética. Entonces, en el momento en que comenzamos a relativizar algo no relativizable como son los derechos humanos, cuidado, alertas, luces rojas y señales de precaución porque ahí estamos dando esos pasos para estados totalitarios, que es muy difícil, y que no creo yo que sea la intención, por lo menos de esta Comisión.

Nuevamente, el tema no tiene absolutamente nada que ver con los propósitos del proyecto, no tiene por qué estar ahí. Lejos de sumar, resta; y nos hace retroceder siglos en materia de Derechos Humanos, se abren portillos sumamente peligrosos para que se dé una arbitrariedad, en el ejercicio del servicio público.

Que además es un contrasentido, porque un funcionario público puede no llevar la capacitación, pero no puede negarse a facilitar un derecho humano, si sus principios son discriminatorios, y no quiere que las mujeres tengan derechos o lo que sea. Podrán negarse a una capacitación, si se consigue la aprobación de esta cláusula, pero nunca, nunca, nunca, va a poder negarse a garantizarle este derecho humano a la persona que llega a ocupar sus servicios.

**Presidente:**

Gracias. Diputado Jonathan Prendas.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias, compañero Presidente.

Algunas apreciaciones iniciales, que me parecen sumamente urgentes de apuntalar, del discurso de los compañeros anteriores.

Las palabras de ambos, me parece que son per se, discriminatorias. Intentando defender un punto, discriminan a una parte de la población, que tiene también derechos, y que son también protegidos por el espectro de los Derechos Humanos.

Y, por ende, el argumento pierde valor. El de ellos.

A diferencia de otras mociones, la objeción de conciencia se aplica al que cree y al que no cree. Las otras mociones que se tuvieron en la Comisión, era específicamente para una población y un segmento poblacional en concreto. Por lo tanto, es falso que la objeción de conciencia quiera alertar, o afectar algún grupo de



la población porque se les aplica a todos, según los conceptos y los preceptos internacionales validados.

Los derechos no son para determinadas personas. Los Derechos Humanos son para todos. Y no se pueden aplicar a conveniencia, en función de proteger a unos, atacando, discriminando a otros; que es el caso de lo que está pasando con quiénes o tenemos convicciones religiosas de algún tipo, o, convicciones éticas y morales establecidas, que, de no permitirse la objeción de conciencia, estarían siendo expresamente atacadas.

Son para todos, tal cual lo demanda el artículo 33 de la Constitución. En efecto, que hoy quieren poner expresamente, como la llave para excluir a quiénes tienen el derecho de objeción de conciencia. Dice el artículo 33: toda persona es igual ante la ley, y no podrá practicarse discriminación alguna contra la dignidad humana. Al excluir y al atacar la objeción de conciencia, que es un derecho que todos tenemos en esta Sala, se está afectando la dignidad humana de cada uno de nosotros, y eso es peligrosísimo. Haciendo esos abordajes y para que no se me vaya ningún punto, que es urgente y específico tratar, voy a leer algunos elementos que me parece son necesarios que todos consideremos.

Desde “aberrante hacia los derechos humanos”, hasta “mala hierba” y de negar su carácter de derecho fundamental hasta manipular su contenido. Todas estas son expresiones que hemos tenido que escuchar cuando se trata de oponerse al reconocimiento del derecho de objeción de conciencia dentro del marco del proyecto de empleo público.

¿Por qué será que algunos reaccionan con violencia religiosa y actitudes discriminatorias, cuando se trata de tutelar la libertad de conciencia y religión de las personas? ¿Será que se trata de derechos diferentes a los que contempla nuestro ordenamiento jurídico, como el de libertad de expresión y de pensamiento, de tránsito, el derecho a la vida o al trabajo digno? ¿No es acaso lo mismo?

¿O será que la tolerancia y la no discriminación se circunscriben hacia las poblaciones con orientaciones sexuales diversas, expresa y exclusivamente? Bueno, en sus discursos compañeros, pareciera que así lo consideran los detractores de la objeción de conciencia, y eso hay que modularlo y hay que cambiarlo.

Primeramente, es evidente que el Sistema Universal de Derechos Humanos considera la libertad religiosa y los derechos derivados de esta como algo válido. Recientemente, la Resolución 75/258 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada recientemente el 21 de enero y notificada a todos los Estados miembros el pasado 26 de enero, aunque en Costa Rica lo engaveten, expresa lo que para las Naciones Unidas debe ser la Promoción de una Cultura de Paz y Tolerancia para salvaguardar lugares religiosos. Se trata de una importantísima

resolución del máximo órgano multilateral de las Naciones Unidas en materia religiosa.

Es de las resoluciones más fuertes que ha emitido Naciones Unidas para reiterar el reconocimiento normativo internacional que tiene la libertad de conciencia y de religión, como un derecho expresamente humano. De manera contundente, contempla la resolución emitida en el 2011, cuando el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 16/18 sobre la lucha contra la intolerancia religiosa.

Además, toma como base otra declaración que data de 1981, llamada "Declaración sobre Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación Fundamentadas en la Religión".

Les compartiré una breve reseña de lo que procura y denuncia esta resolución recién emitida en el mes de enero:

Externa la preocupación por la creciente discriminación que sufren las personas debido a la religión y creencias y lo hace extensivo a los lugares de culto y a las expresiones religiosas. Recuerda a los Estados la obligación internacionalmente adquirida de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, así como el derecho de profesar libremente su religión o sus creencias. Y profesar es poder decir y actuar conforme a estas creencias.

Este aspecto se relaciona con el deber de protección reforzada que la Corte Interamericana ha desarrollado sobre no discriminar minorías y la religiosa es una de ellas, que ya están tuteladas y protegidas. Además, expresa profunda preocupación porque siguen produciéndose casos graves de asignación de estereotipos despectivos, aplicación de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión y de sus creencias.

Y quiero destacar lo siguiente de la resolución que estoy citando: cuando esa estigmatización crea y perpetúa estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando no son tolerados por el gobierno.

A lo anterior, agregaría que la denuncia es no solo hacia el gobierno, sino extensivo a quienes toleran este tipo de estigmatización fundada en la religión y algunos hasta la fomentan, incluyendo legisladores de nuestro propio Parlamento. Ya hemos sido testigos de lamentables actitudes y acciones que rayan en discriminación y persecución religiosa desde el propio recinto del Plenario Legislativo, hacia quienes profesamos una fe. Por otro lado, tampoco podemos hacer oídos sordos de aquellos que se aventuran a decir que la objeción de conciencia atenta contra el principio de progresividad de los Derechos Humanos. Nada más lejano y falaz. Porque este principio aplica para todos, no solo para unos a conveniencia.

Sabemos que tanto la doctrina como la jurisprudencia y su interpretación evolutiva han conceptualizado a la objeción de conciencia como un derecho humano, porque representa una derivación plena de la libertad de conciencia y de religión. Negar el reconocimiento y la tutela efectiva de un derecho fundamental como la libertad religiosa y sus derivaciones; o reducirlo a la mínima expresión denota que se está imponiendo solo una visión de los Derechos Humanos, exclusivamente de esas minorías sexuales.

No debemos dejar de recordar que existen principios que también aplican para la libertad religiosa, tales como el principio de garantía de derechos, de protección y de respeto; como parte de las obligaciones internacionales del Estado para hacer valer los derechos humanos y sus derivaciones, a la luz de lo que establece el artículo 1 de la Convención Americana.

Por ejemplo: se ha vendido la idea como válida que reconocer el derecho de contraer matrimonio entre personas del mismo sexo o que los llamados derechos sexuales y reproductivos son un resultado de la interpretación evolutiva de las normas internacionales que hacen los tribunales internacionales de derechos humanos, pero extrañamente, parece que dichos criterios no aplican cuando se habla de libertad de conciencia y religión. Ahí no hay evolución. Está claro para muchos en este Parlamento, y este país, sólo algunos grupos tienen derechos humanos, pero otros no. Permitir que esto suceda es una forma flagrante de violar derechos humanos por falta a la debida diligencia.

El desarrollo de la jurisprudencia, específicamente la Corte Suprema de Justicia en el 2020, en resolución 01619, en materia constitucional nos permite evidenciar el reconocimiento expreso que la objeción de conciencia tiene como derecho fundamental.

La Sala Constitucional la ha definido como “como un derecho fundamental de toda persona a negarse a cumplir un deber, el que se encuentra en el ordenamiento jurídico, a causa de que la norma respectiva resulta incompatible con sus creencias o convicciones, las que tienen como basamento, en regla de principio, convicciones religiosas, morales e ideológicas”. Nuestra Sala, y esto lo dijo la Sala Constitucional, nuestra Sala nos brinda una serie de elementos que forman parte del contenido del derecho de objeción de conciencia, que vamos a puntualizar, para que quede claro de lo que estamos defendiendo y promoviendo.

Primeramente, establece que es un derecho fundamental: es innegable su carácter de derecho humano, así reconocido por el máximo tribunal constitucional.

En segundo lugar, de toda persona, es decir, no hace discriminación de ningún tipo, ni por raza, género, orientación sexual, edad, religión, nacionalidad, etc. Tampoco discrimina a los funcionarios públicos de los privados, ni por tipo de oficio, profesión o actividad.

El tercer elemento que destaca es que es ejercido para negarse a cumplir un deber, o sea, reconoce que la objeción de conciencia conlleva una imposibilidad para ejecutar una obligación que se le ha impuesto a alguien. Un cuarto aspecto que señala es que el deber está en el ordenamiento jurídico, esto significa que no se refiere a ningún deber de facto o, de hecho, sino que debe formar parte de nuestro régimen jurídico de aplicación general para todos los habitantes.

En quinto lugar, el acto o la norma relacionada, resulta incompatible con sus creencias y convicciones, está claro que su aplicación se sujeta a que la obligación contravenga las creencias y convicciones de las personas objetantes.

Por último, la Sala establece el carácter de la objeción, que refiere a que las creencias y convicciones son religiosas, morales e ideológicas, el tipo de creencias y convicciones amparadas a la objeción de conciencia remite a las que tengan que ver con una religión, la moral y la ideología de la persona que las alega.

Se debe notar que no solo incluye la moral y la religión, sino también la ideología, de manera que la concepción que el Tribunal Constitucional tiene de este derecho es de manera muy amplia. El proyecto de empleo público la incluye para efectos religiosos y morales, únicamente. NO ideológicos, para no invadir ese terreno.

Pero es que el análisis de la jurisprudencia no solo trae la definición de este derecho humano, sino que también vincula el reconocimiento y la tutela de la objeción de conciencia como un elemento de la sociedad pluralista y afirma que: *“su no reconocimiento o su reducción a la mínima expresión, es decir, cualquier cambio que se le quiera hacer para minimizarla, no solo denota su vulneración, sino que constituye un signo preocupante de que la sociedad que se encuentra en tal situación, pretende imponer una visión única, un pensamiento exclusivo y excluyente, sobre temas y cuestiones en las que debe privar la diversidad de opiniones en consonancia con el numeral 28 de la Carta Fundamental y los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 6”*

Está claro que no reconocer o limitar este derecho fundamental y, por ende, su ejercicio pleno, pone en entredicho la sociedad democrática y pluralista, pues negar la existencia de diversidad de pensamientos y opiniones, estaría muy cerca de pretender imponer una única perspectiva de las cosas, del mundo de la vida y asumir con intolerancia todo lo que se le oponga por considerarlo como incorrecto, improcedente, inexistente o como un invento.

Además de lo citado, la Sala manifiesta que “en una sociedad pluralista, resulta necesario que el Derecho de la Constitución -valores, principios y normas- se autoriza a las personas a tener distintas visiones sobre los fenómenos políticos, económicos, sociales y culturales, pues de lo contrario se caería en una **sociedad** autoritaria o totalitaria en la que hay una homogenización o estandarización del pensamiento”.

Obviar esta realidad, conduce a la manifestación de comentarios como que la objeción de conciencia es una aberración contra los derechos humanos o que es abrir la puerta a la discriminación o bien, optar por una posición de intolerancia y declarar que no se trata de un derecho fundamental. No obstante, no debemos dejarnos confundir o permitir que comentarios temerarios y abusivos que buscan extrapolar la aplicación de la objeción de conciencia para ciertas circunstancias. Porque los presuntos defensores de los Derechos Humanos en este Plenario, se atreven a mutilar y torcer la doctrina para aseverar, que el derecho humano a la objeción de conciencia, puede servir para vulnerar otros derechos fundamentales, como la integridad de las mujeres ante la violencia intrafamiliar, como ya fue expuesto en una sesión anterior, o la dignidad de las personas afrodescendientes, ante una discriminación, que también fue puesto sobre la mesa. Por favor, pongámonos serios. No manipulemos a los compañeros diputados y compañeras diputadas, con semejantes falacias.

Debido a que la objeción de conciencia está ligada con la libertad religiosa, es decir la libertad de conciencia y se trata de un derecho fundamental que no tiene una aplicación irrestricta ante cualquier supuesto como la violencia intrafamiliar y el trato hacia las personas afrodescendientes, conviene precisar algunos aspectos que se detallan por la misma Sala Constitucional.

Primero, quiero referirme al contenido esencial de la libertad religiosa...

**Presidente:**

Diputado Prendas, perdón. ¿Cuánto tiempo requiere, en este espíritu de amplitud? Porque ya lleva más de sus quince.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Para dejarlo completo en una sola intervención, diez minutos.

**Presidente:**

O sea, la idea es hacer este enmarque...

**Diputado David Hubert Gourzong Cerdas:**

Presidente, yo pediré la palabra y se la cedo para que pueda terminar.

**Presidente:**

Bueno muy bien. Termine entonces Diputado. Y luego le damos la palabra a la diputada Paola Vega, por el tiempo que reste.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias al diputado David Gourzong, y a doña Zoyla, por facilitarme el tiempo.

Primero, quiero referirme al contenido esencial de la libertad religiosa y aquí cito textualmente: *“Para la Sala Constitucional el contenido de la libertad religiosa comprende la libertad de conciencia, la libertad de culto, la libertad de proselitismo o propaganda, la libertad de congregación o fundación, la libertad de enseñanza, el derecho de reunión y asociación y los derechos de las comunidades religiosas”*.

Este extracto desmenuza el contenido esencial de la libertad religiosa, en su doble dimensión. Por un lado, la interna o individual, que tiene que ver con la libertad de conciencia de la que deriva el derecho fundamental a la objeción de conciencia, y por el otro, la externa o colectiva, que se relaciona con la libertad de culto, dentro de los que se encuentran los enunciados: proselitismo, congregación, enseñanza, reunión y asociación. En la sentencia de 1993- 03173, la Sala Constitucional expresó lo siguiente, en su apartado número siete de esta resolución:

*La libertad religiosa encierra, en su concepto genérico, un haz complejo de facultades. En este sentido, en primer lugar, se refiere al plano individual, es decir, la libertad de conciencia, que debe ser considerado como un derecho público subjetivo individual, esgrimido frente al Estado, para exigirle abstención y protección de ataques de otras personas o entidades. Consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta religiosa y su forma de vida a lo que prescriba su propia convicción, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella. En segundo lugar, se refiere al plano social, la libertad de culto, que se traduce en el derecho a practicar externamente la creencia hecha propia. Además, la integran la libertad de proselitismo o propaganda, la libertad de congregación o fundación, la libertad de enseñanza, el derecho de reunión y asociación y los derechos de las comunidades religiosas, etcétera.*

De la definición anterior se destaca el hecho de que se resguarda, no solo la garantía de respetar la conducta religiosa, sino también la forma de vida que demanda el ejercicio de su propia convicción y que no se le exija realizar alguna conducta contraria a sus convicciones. Asimismo, reconoce que el Estado debe abstenerse de atacar esta libertad, además que es también su obligación, salir en defensa de la persona ante los ataques que reciba o pueda recibir, no solo de otras personas, sino también de otras entidades.

Por último, es necesario comprender que toda vez que la libertad religiosa comprende un cúmulo de libertades asociadas y derechos -incluido el de objeción de conciencia-, que deben ser reconocidas en su totalidad, caso contrario, implicaría vaciar el contenido esencial de un derecho fundamental, lo cual lo expone y no haría posible el ejercicio efectivo de este derecho, ante lo cual es deber del Estado intervenir para procurar su tutela. Determinar el contenido esencial de un derecho humano es vital, toda vez que se refiere al grupo de atribuciones, propias de ese

determinado derecho que le permiten tener un sentido adecuado en cuanto al fondo y a la forma, al ordenamiento jurídico donde se tutela.

Otro de los argumentos que se han utilizado para oponerse a la objeción de conciencia, es el relacionado con la prestación del servicio público. Sobre este punto, basta con indicar lo que la misma Sala plantea, con un ejemplo propio de la actividad judicial: *“en el caso de la objeción de conciencia, es posible conciliar el servicio público de Administración de Justicia y el principio de igualdad y no discriminación que lo regenta, ya que es viable organizar el servicio de forma tal que tanto los usuarios como el Juez objetante pueden ejercer sin cortapisas sus derechos fundamentales. De esta manera, se zanja la disyuntiva entre el ejercicio del derecho de los objetores y el ejercicio de derecho que tienen los administrados como beneficiarios de la prestación del servicio público, asimismo, queda evidenciado, nuevamente, que se trata de un derecho fundamental”*.

En este sentido, para el caso de un juez de la República que invocó la objeción de conciencia para la celebración de un matrimonio entre personas del mismo sexo; se concluye que: *“el Poder Judicial está en el deber jurídico de sustituirlo, dentro de un plazo perentorio, de forma tal que el sistema estructurado dé a la persona usuaria de los servicios de Administración Justicia el servicio en condiciones de eficacia, eficiencia e igualdad, sea, se le resuelva la situación conforme al derecho fundamental a una tutela judicial efectiva o justicia pronta y cumplida y sin discriminación alguna”*, continúa indicando el máximo tribunal de este país.

Otro elemento que es importante considerar en este asunto de la objeción de conciencia, es la aplicación del principio de concordancia práctica. Cuando surge un conflicto entre dos derechos, se utiliza el principio de concordancia práctica como herramienta para analizarla y resolverla.

Con base en este principio *“es menester hacer un juicio de ponderación entre los derechos que están en conflicto. El operador jurídico, en primer lugar, está llamado a realizar una interpretación y aplicación de los derechos fundamentales de forma tal que permita el mayor grado de ejercicio por parte de ambas personas. Ante una incompatibilidad manifiesta, el juicio de ponderación impone que, ante el sacrificio de uno frente al otro, el que ve menguado su ejercicio, sea lo estrictamente necesario para hacer posible el ejercicio del otro. Y, finalmente, siempre hay que tener presente que el juicio de ponderación lo es del caso concreto, lo que significa, ni más ni menos, que en otra situación el juicio de ponderación bien puede inclinarse a favor del derecho fundamental sacrificado en el anterior caso”*.

Ante el evento en que alguna persona solicite constituirse en objetor de conciencia, el litigio se resolverá y analizará para cada caso en particular, claro está. Esto significa que no hay una receta que se pueda aplicar a la medida para cada situación en la que coincida la solicitud del ejercicio de este derecho fundamental. Asimismo, el principio de ponderación permitirá colocar en una suerte de balanza todos los aspectos relacionados con los derechos involucrados, tanto del objetor como de quien demanda el cumplimiento de un deber legal y con ello, determinar la menor

lesividad posible para alguna de las partes involucradas, de forma tal que el ejercicio de su derecho cederá para no entorpecer el ejercicio de otro pues violentaría su contenido esencial, con el relativo intercambio de circunstancias para que se pueda satisfacer el interés final de ambas partes.

Finalmente, no podemos abandonar el análisis del tema de objeción de conciencia, sin hablar de la discriminación.

Sobre este punto, también la Sala Constitucional ha establecido que: *“lo primero que hay que tener presente es que no se vulnera el principio de igualdad y la no discriminación cuando hay una justificación objetiva y razonable. La igualdad, como lo ha dicho la Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. La igualdad como lo ha dicho la Sala, solo es violentada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero, además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que deba existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha.”*

En este sentido, para darle validez a la objeción de conciencia, es precisa la existencia de una justificación, pero no se trata de cualquier justificación, claro está, sino que debe reunir dos requisitos, que tiene que ser objetiva y razonable y para ello, se requiere del análisis por medio del principio de ponderación ya referenciado, que se hace urgente y necesario de tomar en cuenta.

Como corolario, es preciso manifestar que el no reconocimiento legislativo de la objeción de conciencia es un acto de discriminación por motivos religiosos. No activar mecanismos que prevengan vulneraciones en la dignidad de las personas que ejercen su libertad de conciencia y religión, es una forma de violación a los derechos humanos y así lo dice la doctrina del control de convencionalidad. El artículo 11 de la Convención Americana, tutela la protección a toda forma de afectación a la honra y la dignidad frente a injerencias arbitrarias en su vida privada.

Dado que la Corte Interamericana ha dicho que la afectación al derecho a la libertad religiosa debe estar concentrada en la psiquis de la persona (ámbito personalísimo y parte de la vida privada de estas), no permitir la objeción de conciencia es una forma de violación a los derechos humanos de las personas que ejercen su libertad de conciencia y religión. Sobre todo, es una afectación a su proyecto de vida digna que tanto tutela la jurisprudencia de derechos humanos.

Las minorías religiosas son personas en situación de vulnerabilidad y como tal, deben estar debidamente protegidas de arbitrariedades sea de cualquier persona o entidad pública.

La objeción de conciencia protege la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que son obligadas por el Estado a realizar actos que atentan contra sus más elementales valores que forman parte de su dignidad



humana. La discriminación religiosa está expresamente prohibida en las normas de derecho internacional de los derechos humanos. No es un capricho de un grupo de personas o ideología.

Finalmente, debemos llamar la atención en el hecho de que no tutelar la objeción de conciencia, es una forma de materializar una violencia estructural e histórica desde el Estado. Con base en lo indicado, sostenemos técnicamente, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de los sistemas de protección de los Derechos Humanos, la ley y la jurisprudencia constitucional que la objeción de conciencia está perfectamente amparada para formar parte de este expediente de empleo público. Cualquier minimización de este concepto, es directamente una afrenta contra lo que es el Derecho Nacional e Internacional, y con lo que ya he expresado abiertamente la Sala Constitucional.

Por ende, reitero, los conceptos y los preceptos que fueron sustentados por quiénes afectan o quiénes están en contra de la objeción de conciencia, son per se discriminatorios, y por lo tanto carecen de validez al intentar estos, beneficiar a unos, atacando a los otros de una forma expresa. Gracias.

**Presidente:**

Gracias a usted Diputado. De previo a darle la palabra a la diputada Paola Vega, sólo decir, son nueve mociones, sobre el mismo inciso g) del artículo 23. De manera que, he sido pues flexible en el tiempo de que ha dispuesto el diputado Prendas, a efecto de que pudiera hacer la exposición completa, y no perdiera su argumento.

Estoy seguro de que él va a corresponder con el uso del tiempo en el debate de las siguientes ocho mociones. Diputada Paola Vega.

**Diputada Paola Vega Rodríguez:**

Gracias Presidente.

Creo que nadie está poniendo en cuestionamiento la génesis de la objeción de conciencia y su razón de ser. Pero aquí se está extrapolando el término objeción de conciencia, como permiso para discriminar. Y ahí sí, yo voy a ser clara, creo en la libertad religiosa, soy defensora de la libertad religiosa, y el día, don Jonathan Prendas, que usted sea víctima de algún tipo de discriminación religiosa por parte del Gobierno, yo marcharé al lado suyo defendiendo esa libertad religiosa.

Pero la libertad religiosa, no es sinónimo de permiso de discriminar. Y no existe derecho humano alguno, que permita discriminar.

Y yo a los hechos me atengo. Como dicen por ahí, por sus frutos los conoceréis. Leo esta entrevista hecha a don Fabricio Alvarado, el jueves 28 de mayo del 2020, dónde dice que va a presentar un proyecto de ley sobre la objeción de conciencia.

Y dice: empresarios, emprendedores, abogados, dueños de salones, pasteleros, estudios de fotografía, profesionales médicos, empleados públicos y otros, van a tener el derecho a oponerse a dar un servicio a parejas del mismo sexo, si no están de acuerdo con sus valores y creencias, agregó Fabricio Alvarado.

Y aquí justifica, cómo dice que a él le impusieron, una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que él no tiene por qué respetarla, y no tiene por qué dar un servicio a parejas del mismo sexo. Y eso me queda claro en su discurso don Jonathan, porque usted, en el momento que establece las antítesis del discurso, crea una polaridad entre personas religiosas y parejas del mismo sexo, no sé cuántas personas conozco que son lesbianas, bisexuales, transexuales, pansexuales, lo que sea y son creyentes, no hay un maniqueísmo entre personas de orientación sexual diversa y personas religiosas.

Usted en su discurso lo dijo y coincide con esto que expresa Fabricio Alvarado en la prensa, que dice que él no tiene por qué respetar un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que va a crear una ley de objeción de conciencia o casualidad, que es lo que estamos viendo aquí para que los funcionarios públicos puedan negarse a dar servicios a personas homosexuales, lesbianas, pansexuales, transexuales, etcétera.

Entonces eso es lo que busca esta cláusula, no voy a permitir eso, aquí no tengo voto, en plenario reiterare y reiterare hasta que esto se quite porque es un portillo terrible y no tiene nada que ver con libertad religiosa. A nadie se le está negando la libertad de culto y la libertad religiosa por el hecho de respetar a una persona que ama a otra persona de su mismo sexo o tiene una orientación sexual diversa y eso de verdad es bastante graves, porque aquí bajo el argumento de la libertad religiosa se está tratando de crear un derecho discriminar, que ciertamente no existe y que no podemos permitir de ninguna manera.

Voy a seguir insistiendo con las demás mociones, voy a seguir insistiendo en el plenario, pero ciertamente es muy preocupante que estemos mezclando los objetivos de esta manera.

Hoy, por ejemplo, hoy que se celebra el día de la libre decisión de las mujeres sobre su cuerpo y su autonomía, usted diputado Prendas hable de los llamados derechos sexuales y reproductivos, no señor, no son llamados, existen, son los derechos sexuales y reproductivos que nos violan día a día a todas las mujeres en este país, un día sí y otro día no. Por medio de violencia obstétrica, por medio de que nos nieguen el derecho a abortar, por medio de que no nos permitan ejercer derechos sobre nuestro sistema reproductivo y demás, no son llamados derechos reproductivos.

Entonces, todo esto que estamos argumentando aquí, se lee en su discurso don Jonathan y esa es mi preocupación, quisiera creer que realmente esta objeción de conciencia va a ser usada en casos excepcionalísimos donde ciertamente exista un asunto moral y ético que genera una contradicción y demás, como se ha utilizado la

objección de conciencia. Pero para esto que está diciendo don Fabricio Alvarado que es para negarle el servicio a parejas del mismo sexo no me voy a prestar en ese sentido.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente.

He escuchado con atención toda la exposición del diputado Prendas o casi toda, tuve que salir un momento muy breve, me parece que el diputado Prendas hace una defensa general de la objeción de conciencia, como concepto, como derecho, pero le faltó aterrizarlo a lo que estamos discutiendo, en esta moción y este proyecto de ley y ese sería la gran carencia, falencia de su defensa, de su justificación.

¿De qué estamos hablando aquí? Aquí no se está hablando de cuestionar la objeción de conciencia como concepto o como derecho de forma general, aunque hay que decir que, el concepto nace en un contexto muy particular como objeción a cumplir ciertas obligaciones. Nace, por ejemplo, en el caso de personas que se oponían a realizar el servicio militar obligatorio en países donde se imponía el servicio militar obligatorio, nace en un contexto muy particular, después se desarrolla el derecho, pero siempre ha tenido limitaciones.

No ha sido un derecho absoluto que se pueda aplicar en cualquier circunstancia, sobre todo cuando se da una colisión entre la objeción conciencia y otros derechos de otras personas que se quieren proteger.

Entonces, usted nos hace una defensa genérica de la objeción de conciencia como concepto, como parte de la libertad religiosa, que por lo menos no objeto de manera general, pero al aterrizarlo a lo que se está planteando en este proyecto, me parece que hay que hacer una serie de precisiones y aclaraciones.

Este inciso lo introdujeron aquí en un artículo que habla de capacitaciones a los funcionarios públicos, entonces, me parece que a esa parte le faltó referirse, estamos hablando de la función pública, de funcionarios públicos, que reciben capacitaciones para garantizar la adecuada prestación de los servicios pública, la adecuada atención de los derechos de todas las personas. No se está hablando de imponerles a los funcionarios públicos que apelan a la objeción de conciencia, otra serie de obligaciones, estamos hablando de capacitaciones.

En general no veo porque alguien se tendría que oponer a recibir una capacitación donde le van a dar información, donde le van a dar una serie de elementos, que pueda ampliar su cultura general, pero no necesariamente tiene que creer o estar convencido de todo lo que le dicen en la capacitación. Uno todo los días va...,

cuando uno era estudiante uno recibía cursos y profesores con distintas visiones de mundo y uno escuchaba lo que decía el profesor, podía estar de acuerdo o no estar de acuerdo con el profesor, pero eso no significa que uno iba a hacer todo lo que el profesor dijera.

¿Pero que estamos hablando? Estamos hablando de capacitaciones sobre derechos humanos, capacitaciones sobre la adecuada prestación de los servicios públicos, en ese contexto nos encontramos, funcionarios públicos que tienen una posición de poder, estamos hablando de funcionarios públicos, estamos hablando del empleo público, funcionarios que tienen ante el administrado, ante el ciudadano, una posición de poder, que van a administrar y aplicar las leyes del país y que tienen una posición de poder.

Que muchas veces es incluso una autoridad de policía, una potestad de imperio y que deben ser capacitados para que respeten los derechos humanos de todas las personas, de eso estamos hablando. Entonces, si esa capacitación no se da, esos funcionarios públicos pueden, efectivamente, abusar de esa posición de poder y eso es lo que se quiere evitar, aquí no se está obligando a que las personas que tienen creencias religiosas en su ámbito privado, en su ámbito particular, cambien sus creencias religiosas.

Se está hablando de capacitaciones en materia fundamental como la necesidad de evitar la discriminación en la función pública, y eso lo dijo el voto que usted leyó de la Sala Constitucional, porque usted leyó parcialmente el voto, pero la Sala le puso una serie de límites a la objeción de conciencia, por ejemplo, dijo que los funcionarios nuevos que se contraten no pueden, si ya el derecho estaba reconocido, no pueden negarse a alegar objeción de conciencia antes de ser contratados en el Estado, porque ya conocían que esas iban a ser las condiciones de su contratación, eso lo dijo la Sala.

También dijo, que no se podía afectar la prestación de los servicios públicos apelando a la objeción de conciencia, eso también lo dijo la Sala, en un voto donde acepta que puede haber una objeción de conciencia, en un caso de un juez que se niegue a dictar una resolución, siempre y cuando se garantice que va a haber otros jueces que van a poder garantizar la prestación del servicio público de justicia, pero que si la objeción de conciencia se alega e implica la negación de la prestación adecuada de los servicios públicos, no se puede alegar en esos casos.

¿Cuál es el problema? Aquí estamos hablando de una capacitación, por ejemplo, en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos, si ese funcionario, por ejemplo, si ese policía no recibe esa capacitación, no va a tener los elementos, las herramientas, para tratar adecuadamente a las personas cada vez que este prestado los servicios públicos, eso va a tener una incidencia directa sobre la prestación de los servicios públicos.

Eso no lo avaló la Sala Constitucional, porque ahí se está afectando, no solo a una persona en un caso particular, si ese funcionario no es capacitado, se está

afectando a cada ciudadano que va a entrar en una relación con ese funcionario público. Me parece que hay que aterrizar ese argumento en lo que estamos discutiendo aquí, no se está objetando la objeción de conciencia como concepto general, pero estamos hablando de capacitaciones.

Para ser más precisos, de eso tampoco habló usted diputado Prendas, esta moción no pretende ni siquiera eliminar la objeción de conciencia de este proyecto de ley, lo que dice es que no cabe la objeción de conciencia cuando sean capacitaciones tendientes a garantizar el cumplimiento del artículo N.º33 de la Constitución Política, es muy precisa la moción.

Precisamente, para evitar ese choque entre derechos, es decir, si a un funcionario público le quieren hablar en una capacitación sobre la génesis del mundo y darle una visión sobre la génesis del mundo, una visión científicista, darwinista, que niegue la visión de la creación, la visión religiosa sobre la creación del mundo, diay, el funcionario, creo que puede decir, no creo en eso, de hacer su objeción de conciencia. Pero si la capacitación es sobre cómo un policía tiene que tratar a las personas privadas de libertad para no violentar sus derechos, cómo tiene que tratar a las mujeres al requisarlas o cómo tiene que tratar a las personas trans que están en la calle, para no discriminarlas.

Cómo se va a lograr que se dé esa objeción de conciencia, sin violentar también el derecho de esas otras personas, si ese policía va a estar con una posición de poder sobre esas personas, ese es el tema que estamos trayendo aquí. Creo que eso no va en el lado de oponerse a la libertad religiosa, sino más bien de buscar ese equilibrio del que usted habló, de esa ponderación de derechos y buscar un equilibrio entre los derechos.

Cómo un funcionario público con un puesto de poder se va a negar a recibir capacitaciones sobre estos temas, en mi opinión esas capacitaciones deben darse, para que ese funcionario tenga la información y sepa cómo respetar los derechos de todas esas personas, eso no creo que se le este cerneando el derecho a la objeción de conciencia ante un acto concreto que la Sala Constitucional reconoció.

Si me parece que como está redactada esta moción, más bien se busca lograr un equilibrio mayor para evitar que la figura sea mal utilizada, y eso lo que pretendemos con esta moción.

Gracias, señor presidente.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Jonathan Prendas Rodríguez.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias, compañero Presidente.

A ver compañero, no solo se equivoca en decir que el discurso o las palabras que di, no son superficiales, sino más bien son profundas y tan profundas son que creo que lo leí muy rápido, por creo que usted no prestó atención, no se dio cuenta de que todos sus puntos que usted está poniendo sobre la mesa fueron tratados acá en el documento, y que ya se zanjó las preocupaciones que usted tiene.

La objeción de conciencia no busca en lo más mínimo dejar que el Estado haga lo que le toca hacer, simplemente tiene que hacerse en concordancia administrativamente con los objetores de conciencia que tienen todo su derecho de establecer.

Le puedo dar una copia sin ningún problema de este documento, podemos conversarlo en otro espacio, para poder ahondar y explicar las falencias que tiene el discurso que usted está exponiendo, porque ya la Sala Constitucional y los entes internacionales de derechos humanos han establecido muy puntualmente, muy sólidamente los alcances de la objeción de conciencia, las previsiones para no interrumpir la gestación de servicios en la administración pública y para que podamos proteger la objeción de conciencia, que repito, es para todos los presentes en esta sala y para todos los costarricenses por igual.

Gracias.

**Presidente:**

Suficientemente discutida. Discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción N.º 255, sírvanse manifestarlo emitiendo su voto a través de sus equipos. Nueve diputados y diputadas presentes. Dos votos a favor. Siete votos en contra.

Rechazada

Se va a retirar, la diputada Zoila Volio la va a sustituir de acuerdo con lo indicado temprano, la diputada Nielsen Pérez.

También informales para su tranquilidad, que vamos a trabajar hasta las seis de la tarde, y vamos a continuar mañana a las ocho y cuarenta y cinco.

Se decreta un receso de hasta tres minutos.

Se procede de conformidad.

Se reanuda la sesión.

[Moción N.º22-38 \(256-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción N.º256.

Tiene la palabra el diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente.

Esta moción igualmente con un ánimo constructivo, busca agregarle un párrafo final al inciso g) del artículo N.º23 del texto actualizado del proyecto, que es la norma que se incorporó sobre la objeción de conciencia, un párrafo que diga: “La objeción de conciencia no podrá ser alegada por personas servidoras públicas que ingresan a servir al Estado con posterioridad al reconocimiento de derechos fundamentales o a reformas legales relacionadas con derechos humanos”.

¿Por qué es eso importante? Porque ese principio es el límite al ejercicio de la objeción de conciencia en la función pública, fue ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional que en la sentencia anteriormente citada donde se regulo el tema de la objeción de conciencia, dijo la Sala Constitucional en conclusión: “finalmente es claro que, todas aquellas personas que se nombren con posterioridad a la entrada en vigor del matrimonio de personas del mismo sexo, no pueden ejercer el derecho a la objeción de conciencia, pues voluntariamente han aceptado esa función al ofertar y aceptar el cargo”.

Eso lo desarrolla ampliamente la Sala Constitucional, estableciendo una diferencia entre aquel funcionario público que está ya laborando y que de pronto se reconoce un nuevo derecho, una nueva obligación que antes no tenía, que choca con sus convicciones religiosas y que entonces la Sala en este voto divido en otros puntos acepta que pueda ejercer con ciertas limitaciones y regulaciones la objeción de conciencia.

Pero en este mismo voto la Sala desarrolla y establece la diferencia para el caso de aquellos nuevos funcionarios que entren a laborar a la administración pública con posterioridad al reconocimiento de una norma legal, que otorga un derecho, que establece una obligación y en ese caso la Sala es clara al desarrollar que, cuando el funcionario es contratado con posterioridad y este proyecto de ley regula ese tema, la oferta de empleo público, la contratación de nuevos funcionarios públicos. Cuando el funcionario público ingresa a laborar a la administración pública, con posterioridad al reconocimiento de ese derecho, no puede alegar la objeción de conciencia porque al postularse para el cargo ya sabía a qué condiciones, a qué tipo de función se estaba postulando.

Sigo poniendo el ejemplo de los policías, que es el más claro, el más directo, si se está postulando para ejercer la función pública como oficial de policía, concursando, gana un concurso y lo nombran como policía, no puede después pretender desconocer las obligaciones derivadas del cargo. Por ejemplo, de aplicar la ley para todas las personas sin discriminación, de no maltratar a las personas, de no abusar de su poder.

Entonces las capacitaciones que buscan formar a esa persona para que respete los derechos de todas las personas, no puede pretender ese funcionario que está siendo nombrado, eximirse de recibir esas capacitaciones. Este tema lo desarrolló la Sala Constitucional ampliamente en el voto que hemos citado el diputado Prendas y yo, lo traigo aquí, porque esta moción se refiere precisamente a esto, me refiero a la resolución N.º 1619-2020.

No se vale, así lo creo, que solo citemos la resolución en algunos elementos y en otros no, la resolución también desarrolla y plantea eso con claridad, aplicándolo a los jueces, pero creo que aplica para todos los funcionarios públicos. Repito, este artículo se refiere a capacitaciones, cómo un funcionario se va a negar a recibir una capacitación sobre como ejercer adecuadamente la función pública para la que se le está contratando o para la que se le va a contratar.

Creo que en ese caso no cabe la objeción de conciencia, no aplica, porque es una capacitación, está recibiendo información, está recibiendo elementos para ejercer adecuadamente la función, puede ser que en un caso concreto ya ejerciendo la función pública, se de una situación donde el funcionario quiera apelar a la objeción de conciencia, pero negarse a recibir una capacitación, me parece que es un sinsentido que debilita los objetivos de esta ley en el sentido de buscar una prestación eficiente de los servicios públicos.

En todo caso, esta moción vean que no está eliminando el inciso g), sino lo que está planteando es esa misma precisión que señalo la Sala Constitucional en el voto que les acabo de leer, repito, fue clarísima la Sala en desarrollar este punto y concluir eso.

Que es claro, que en todas aquellas personas que se nombren con posterioridad a la entrada en vigor al matrimonio de personas del mismo sexo, porque el caso era sobre la legalización del matrimonio del mismo sexo, pero ustedes extrapolar eso a cualquier otra situación de materia de derechos humanos. No pueden ejercer el derecho a la objeción de conciencia pues voluntariamente han aceptado esa función al ofertar y al aceptar el cargo.

Gracias, señor presidente.

**Presidente:**

Gracias.

Suficientemente discutida. Discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción N.º256, sírvanse manifestarlo emitiendo su voto a través de sus equipos. Nueve votos emitidos, uno a favor, ocho en contra;

Rechazada la moción.

[Moción N.º23-38 \(257-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción. Tiene la palabra el diputado Villalta.



**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

El señor Presidente. Esta moción plantea una redacción distinta para el inciso g) del artículo 23 de este proyecto de ley, que incorporó este inciso g) en el proyecto de ley, y que dice que los servidores públicos podrán ejercer esa objeción de conciencia, cuando se trate de programas de formación y capacitación, que se determinen obligatorios, y que esas personas consideren que, vulneran sus convicciones religiosas, éticas y morales.

Como está redactado ese inciso, es un portillo para que cualquier funcionario público, pretenda evadir los procesos de formación y capacitación.

Y a mí me parece que la redacción es demasiado amplia, y por eso hemos planteado delimitarla en el sentido, agregando la siguiente oración: “Es obligatoria la asistencia de los procesos de capacitación, cuando estos versen sobre asuntos de no discriminación e igualdad”; es decir, se contempla la posibilidad, es una reacción distinta a lo que defendimos en la moción 255, se contempla la posibilidad de que se ejerza la objeción de conciencia, pero cuando sean capacitaciones necesarias para garantizar que los funcionarios públicos, en el ejercicio de la función pública, de la investidura de autoría que tienen, frente a la ciudadanía, frente a todas las personas administradas, cuando esas capacitaciones buscan garantizar que esos funcionarios no van utilizar el cargo para realizar actos de discriminación en contra de la ciudadanía, abusando de su poder, nos parece que en esos casos, deben darse esas capacitaciones, debe garantizarse esa formación, debe dársele esa formación a los funcionarios públicos para que estén claros los parámetros de prestación del servicio público.

A mí realmente, me preocupa muchísimo que se haya incluido este inciso en el proyecto de ley, porque abre una puerta muy peligrosa para que cualquier funcionario, se niegue a recibir esa formación, se niegue a recibir esa capacitación; y lamentablemente son muchos los casos que vemos de funcionarios públicos que tienen una posición de poder frente a la ciudadanía, y que incurren en actos de discriminación.

Muchas veces, repito, porque no tienen la capacitación, los elementos necesarios para actuar de una forma distinta. Precisamente lo que se quiere, es que en esos casos, deba asistir si a esas capacitaciones, y no se use la objeción de conciencia como excusa, para no recibir la información sobre el respeto a los derechos de las personas.

En todo caso, a mí me parece, aplicando este principio que leía el Diputado Prendas, de la sentencia de la Sala Constitucional, sobre la ponderación de intereses, o la ponderación de derechos que están en juego, que no es el proceso de capacitación, el momento para negarse a escuchar; al contrario, la capacitación, cualquier funcionario debería tener y recibir toda la información sobre los parámetros de prestación de servicio público.

Si después en una situación concreta se da una situación donde el funcionario plantea alegar la objeción de conciencia, habría que ver, si entra dentro de los parámetros definidos por la Sala Constitucional; pero repito, negarse a recibir la capacitación me parece que es un sinsentido, y es una situación muy peligrosa, que uno realmente lamenta que se esté incluyendo en este proyecto de ley.

**Presidente:**

En el uso de la palabra la diputada Paola Vega.

**Diputada Paola Vega Rodríguez:**

Gracias es que quiero que conste en actas algunos criterios importantes sobre el agregado de este inciso.

No entiendo porque no podemos ni siquiera llegar a un punto medio. La moción anterior, que fue rechazada en su totalidad, prácticamente lo único que hablaba era, que no se podrá alegar objeción de conciencia en materia de no discriminación; eso es algo elemental. La Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género, nos dice que esta cláusula significaría un retroceso en derechos humanos, que como parte de los objetivos funcionales de las Unidades de Género, promueven e incorporan el enfoque de igualdad y equidad de género, en el quehacer de las instituciones, que esta labor ha conllevado a la realización de un proceso sistemático de sensibilización y capacitación, que ha permitido contribuir a el clima organizacional, y cómo reaccionan frente a una normalización de prácticas violentas y desiguales, especialmente contra funcionarias públicas, o personas usuarias; porque ya no solamente el tema de la atención al usuario, o al ciudadano, si no el mismo clima organizacional de una institución, que puede ser muy violento contra alguna gente.

Esta labor, nos dice – la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género—no sería efectiva, si las personas funcionarias que presentan discursos misóginos o de solapada discriminación contra mujeres o personas históricamente vulnerabilidades, como pueden ser las personas LGTBQ+, hicieran prevalecer tal vez posiciones personales, y se negaran a ser parte de los procesos de sensibilización y capacitación que se desarrollen para mejorar la calidad en el trato a todas las personas, funcionarios y usuarios.

El Instituto Nacional de las Mujeres, nos dice; la inclusión de esta cláusula, genera inseguridad jurídica, de forma tal que torna disfuncional el Estado mismo.

La manera en que está redactado el inciso, es tan amplia, que crea inseguridad jurídica, utilizando términos jurídicos indeterminados, y sin límites claros, de manera que cualquier persona podría alegar sus creencias ideológicas o religiosas, incluso para no cumplir con las funciones institucionales básicas.

Se genera una colisión de derechos como una ponderación casuística y amplia. La permanencia de este inciso en la ley, haría que varios derechos choquen, y que se deba realizar una ponderación entre los mismos.

Este inciso, generaría escenarios contrarios a los de un Estado Social de Derecho. La inclusión de la objeción de conciencia en esta ley, abre un portillo, donde podrían suceder algunos de estos escenarios: A- una persona funcionaria puede negarse a recibir un taller para prevenir el acoso, y el hostigamiento laboral. B — una persona policía, podría negarse a recibir una capacitación sobre la atención de personas con trastornos mentales. C- una persona funcionaria que trabaje con la niñez, puede rehusarse a recibir capacitaciones de cómo trabajar con niños y niñas.

En la publicación Medicina y Objeción de Conciencia, nos dicen que esta norma puede generar enmascaramiento, a través de la supuesta objeción de conciencia, y otras cuestiones relacionadas a la discriminación. Basándose en esta norma las personas funcionarios, podrían alegar por acciones discriminatorias, racistas, homofóbica, machistas etc., y justificando seis estos pensamientos en su ética o moral.

El inciso en cuestión es intransigente, esto se debe a que puede generar un pensamiento de asunción absolutista, al considerar que la propia conciencia, es la conciencia de las demás personas — vean que importante — abre un portillo para que se genere una pretensión, de qué la propia conciencia, es la conciencia universal, la conciencia de las demás personas, y específicamente el documento establece qué esta intransigencia intolerante, suele ir unida frecuentemente a la instrumentalización de la conciencia; esto es a la utilización de la objeción como medio, no para defender la propia conciencia, sino para conseguir otros fines, generalmente más lucrativos para el supuesto objetor.

Son criterios importantes, de peso, creo que el hecho de que toda la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género, o sea todas las unidades de género, de todas las instituciones de la administración pública, que dicho sea de paso es lo que aquí estamos regulando, se unan y manden este criterio; no debería de ser cosa menor, y no deberíamos – por lo menos yo, como mujer Diputada — no puedo objetar esto que nos dice la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género.

**Presidente:**

Gracias, ¿Suficientemente discutida la moción N.º 257? Discutida. Favor emitir el voto. Nueve votos emitidos, un voto a favor, ocho votos en contra.

Rechazada.

[Moción N.º22-38 \(256-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción. Tiene la palabra el diputado Villalta. No. ¿Suficientemente discutida? Discutida. Favor emitir el voto. Ocho diputadas y diputados presentes, ocho votos emitidos. Siete en contra, uno a favor.

Rechazada.

Moción N.º25-38 (259-137) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

En discusión la moción. Tiene la palabra el diputado Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente. Yo veo con mucha preocupación que esta comisión no está viendo el daño que le hace a la función pública con este inciso g) del artículo 23 que incorporaron en el proyecto de ley, como parte de una negociación espuria, para que el Partido Nueva República apoyara la Ley de Empleo Público.

No están viendo el daño que le hacen a toda la Administración Pública; porque ¿cuándo hay capacitaciones que son obligatorias en la Administración Pública? Cuando se trata de garantizar la prestación de los servicios esenciales a los ciudadanos, cuando se trata de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

O sea, ¿por qué se establecen por ejemplo, que es una lucha que han dado las Unidades de Género de las instituciones públicas, que pareciera que ahora al gobierno, y a la Fracción del Partido Acción Ciudadana, le importa un carajo.

¿Por qué se establecen capacitaciones en materia de género? Precisamente para desmontar perjuicios, prácticas discriminatorias, prácticas que sistemáticamente han violentado los derechos de las mujeres, ciertamente Diputada Vega Rodríguez, usted es una excepción; no sería todo el Partido Acción Ciudadana, pero si la parte mayoritaria de su partido, expresado por los dos votos que tienen en esta comisión, la diputada Nielsen Perez, que me sorprende muchísimo; y el diputado Morales Mora, que no me sorprende; pero, siendo diputado del PAC, uno esperaría que haya ciertos derechos que no estén dispuestos a vender de esa forma.

Y eso es lo que están haciendo. Y por eso digo, me sorprende muchísimo, porque este inciso tiene que ver con formación y capacitación ¿cuáles capacitaciones son obligatorias en la Administración Pública? Aquellas que se consideran indispensables para que los funcionarios respeten los derechos de los ciudadanos.

No estamos hablando de una capacitación sobre cómo hacer bonsáis en la casa, a ese si quiere va, y si quiere no va. ¿cuáles son las capacitaciones que son esenciales? Las que le dan a la policía, por ejemplo, sobre la Ley de Acoso Callejero, diputada Pérez Pérez— yo la veo ahí, muy escondida en la esquina, pero se lo digo directamente.

En la discusión de la Ley contra el Acoso Callejero, hablamos de la necesidad urgente de darle capacitación a los cuerpos policiales sobre el acoso callejero, porque no lo consideran una infracción; los policías también consideran que son piropos, y que no hay nada malo en eso; y cuando llegan las niñas, las muchachas a denunciar, el acoso callejero ¿qué hacen los policías? No les dan pelota; le dicen mamita, porque tiene la enagua tan corta, usted se lo buscó. Eso es lo que hacen los policías, que son funcionarios públicos con una posición de poder.

Y en la discusión de la ley contra el Acoso Callejero, luchamos para que existieran esas capacitaciones, y obviamente, tienen que ser obligatorias, salvo que esos policías digan, no, yo no voy a salir más a la calle, me voy a quedar sentado en un escritorio,; si va a estar en contacto con las víctimas, tiene que capacitarse.

Es un principio básico de la prestación de los servicios. Estamos hablando de servicios esenciales; no estamos hablando de cuestiones accesorias, secundarias.

Sí claro, si es un curso de origami, yo estoy de acuerdo que no sea obligatorio, pero si es una capacitación sobre derechos fundamentales ¿cómo van a llegar y decir ah no, no me da la gana de capacitarme? Y como la fracción del PAC, su línea mayoritaria, representada en esta comisión, por el diputado Morales Mora, y por la diputada Pérez Pérez; con la excepción de la diputada Vega Rodríguez, que no tiene voto en la comisión, se va a prestar para transar de esa forma los derechos humanos.

Es que es una farsa entonces. Todos los actos que hacemos de conmemoración del día tal, de los derechos; y a la hora de la hora, para aprobar una Ley de Empleo Público, negocian lo que sea, incluso los derechos fundamentales. ¿En qué situación va a quedar esa población Trans, que sufre y Diputada Pérez Pérez usted lo sabe — sufre la violencia de los cuerpos policiales, todos los días? ¿En qué situación va a quedar?

Para esos policías, hay algunos que no consideran que las personas trans sean humanos, consideran que se merecen todo lo que les pasa y por eso llegan y los hostigan y los requisan y hasta los detienen aunque no hayan cometido ningún delito, aunque no hayan cometido ningún delito porque hay perjuicios, hay discriminación que está instaurada y hay una posición de poder y esos policías que maltratan a las personas trans en unas calles de San José, tienen que recibir una capacitación, para explicarles primero que las personas trans son personas, y en segundo lugar que tienen derechos, en tercer lugar que no se les puede tratar como los tratan, y si esa capacitación no se da, nada va a cambiar en este país, y con esta moción están abriendo la puerta para que esos policías digan: “no, esta ley de acoso callejero va contra mis valores morales, porque a mí me enseñaron que los piropos son algo muy lindo, y esta ley, y esta política para prevenir el maltrato a la población trans, no, esto va contra mi valores morales, porque yo creo que las personas trans son aberraciones”, eso hay gente que lo dice, hay policías que lo piensan así, y aquí ustedes están abriendo la puerta para que esos policías se metan por este portillo y no quieran recibir capacitaciones y sigan violando los

derechos humanos, y eso significa que para la Fracción del PAC todos los derechos humanos son derechos transables.

Ya yo sabía que ustedes negociaban los derechos laborales, los derechos económicos y que esos derechos no les importaban un carajo, pero ahora estoy descubriendo qué son todos los derechos humanos, que cualquier derecho por más básico que sea, eso no importa, se pueden tranzar, se pueden negociar, se pueden vender al mejor postor para tener los votos de un proyecto de ley que es un adefesio el proyecto de ley, además, un mamarracho de proyecto de ley, lleno de errores.

Es que, realmente, es indignante lo que está pasando aquí, la población costarricense tiene que saber que la Fracción del PAC, por lo menos su línea mayoritaria y el Gobierno del PAC está negociando, cediendo, vendiendo los derechos humanos, y esto va a perjudicar a los grupos más vulnerables, va a perjudicar a los grupos más vulnerables; esos grupos vulnerables que reciben maltrato en las instituciones, que no los quieren atender, que los tratan con prejuicios, esas niñas, esas mujeres que denuncian acoso callejero, que enuncian discriminación, que denuncian violencia, esas personas LGTBI o esas personas trans que son discriminadas porque no se los consideran humanos.

Yo eso lo entiendo del partido de Fabricio, no dijo el candidato a vicepresidente de Fabricio que ellos no iban a nombrar ministros homosexuales porque eso iba encontrar sus valores, eso lo dijo en campaña, no es nada nuevo, pero que ahora el PAC se pliegue a vender los derechos humanos para lograr unos votos a la ley de empleo público, me parece realmente que es una vergüenza, yo estoy indignado, estoy indignado por la forma en que tranzan y negocian los derechos más básicos, como en rosas excepciones como el de la diputada Vega Rodríguez, pero, realmente los que están en el Gobierno, en el gobierno de Carlos Alvarado y los que están dirigiendo la Fracción Legislativa del PAC están permitiendo que esto se dé, están permitiendo, porque ustedes saben lo necesarias que son esas capacitaciones, lo hemos discutido.

Diputada Nielsen Pérez, usted es Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, y en la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la cual, orgullosamente soy integrante, hemos discutido que nada va a cambiar en acoso callejero, en violencia de género, en violencia política, en la distintas formas de violencia si no hay capacitación a los funcionarios que tienen puestos de poder y que reproducen esos patrones de violencia, lo hablamos en la Ley de Acoso Callejero, lo hablamos, y la Ley de Acoso Callejero habla de capacitación a la Fuerza Pública, es necesario dar esa capacitación, porque hoy discriminan hay muchos, no todos, no quiero generalizar, pero muchos discriminan y tienen que ver con los patrones machistas y sabemos que con una hábil argumentación cualquiera puede justificar que son sus valores éticos esa cultura machista, esa cultura racista, esa cultura homofóbica de la discriminación, cualquiera puede llegar y justificar y decir: “no, yo no quiero someterme a esa capacitación porque eso va en contra de mis valores que me enseñó mi papá, que me enseñó mi abuelo y que voy a arrastrando por generación tras generación”, esa es la verdad.

Es más, hasta qué es un premio para los vagos, diay, un funcionario no quiere dedicarse a recibir capacitaciones y dice: “ah no, es que eso va en contra de mis valores” y hasta por pura vagancia no quiere capacitarse para entender cuáles son los derechos de las personas, cuáles esos principios que están, y la verdad, es que para mí es muy vergonzoso ver como ustedes, como la Fracción del PAC en una mayoría, están transando, vendiendo, dilapidando los derechos fundamentales, los derechos humanos de las personas que dijeron defender, porque ustedes saben que es la población trans que se garrotean las calles de San José los policías; ustedes saben que son esas niñas que sufren acoso callejero y no son atendidos por los cuerpos de seguridad, esos son los que pagan los rotos de estas cultura de la discriminación que no va a cambiar, porque esos funcionarios no van a recibir las capacitaciones con este portillo que les están dando para poder decir que es objeción de conciencia no querer educarse, no querer aprender sobre los derechos, no querer leer la Constitución, no querer leer los Tratados Internacionales del país. Ustedes saben quiénes van a ser las víctimas, y aun así lo están tranzando, porque les importa más a probar esta ley acomodé lugar, que los derechos de esas personas, y eso a mí realmente me parece vergonzoso, y lo tengo que decir aquí.

**Presidente:**

Quiero hacer un comentario. Doña Paola, hace un ratito usted hacía referencia a las personas que andan aspirando ya la presidencia de la República, y que no tienen ningún escrúpulo en utilizar este proyecto para llevar agua sus molinos electorales.

Pues acaba usted de tener, a la pura par suya, un ejemplo clarísimo de lo que es la demagogia, y la irresponsabilidad. Porque aquí, en este tema, la fracción del PAC, no está vendiendo su compromiso con los derechos humanos.

O sea, cómo vamos a extrapolar el tema que tenemos aquí en conocimiento, una moción sobre un tema de capacitación, a afirmar, que la fracción del PAC, con excepción de doña Paola posiblemente, está vendiendo su compromiso con los derechos humanos. Eso no es así diputado Villalta.

Y usted lo sabe, pero usted hace una buena puesta en escena, en tiempos en que, corren vientos electorales, y cada quien empieza a ver cómo lleva agua a sus molinos. Entonces, no podía dejar de reaccionar ante el show que usted acaba de montar, y desde luego que rechazo absolutamente, ese cargo de venta de nuestro compromiso con los derechos humanos, por respaldar una iniciativa como la que el Diputado Prendas, ha puesto aquí.

Dicho sea de paso, el diputado Prendas, viene trabajando con esta comisión, y con quienes hemos conformado un grupo para analizar y trabajar, y empujar esta ley, convencidos de qué es una ley que le sirve al país, y en ese proceso hemos estado, a efecto de viabilizar la políticamente y convertirla en un instrumento útil para el desarrollo del país.

Tiene la palabra el diputado Jonathan Prendas.

**Diputado Jonathan Prendas Rodriguez:**

Gracias, compañero presidente. Compañero Villalta, lo veo muy alterado, tranquilícese, porque sí, está cayendo en arenas electorales, hablándole un público muy específico, que supongo que usted quiere que voten por su partido, pero una cosa es una cosa, y otra cosa es otra cosa.

Usted está enredando y manipulando a más no poder, y, muy puntualmente, para que no queden cosas sueltas, protocolo de actuaciones policiales sobre derechos humanos, hay por montones, si no los tiene, con todo gusto.

Pero, más allá de eso, la obligación del Estado, es proveer de servicios que ante la objeción de conciencia de un creyente, supla espacio con otro servidor, y se garantice el servicio público. No sé dónde está el problema diputado Villalta.

Aquí, nada se está interrumpiendo, simplemente si está anteponiendo la objeción de conciencia. Que usted quiere, imponer su visión al 100%, es otra cosa, y que no se pueda hacer la objeción de conciencia.

La diferencia, entre el discurso suyo, y el de Nueva República, que por cierto agradezco que usted ponga sobre el tapete que Nueva República es el abanderado sobre la objeción de conciencia, con el apoyo de diputados conscientes de otras fracciones políticas, claro; es que usted sólo habla de un segmento poblacional, al cual hay que respetar, por supuesto; pero usted se olvida del resto de la sociedad, en aras de su caudal electoral.

La objeción de conciencia le beneficia usted, y usted lo sabe, ustedes abogado, le beneficia a la compañera, y a cualquier otra persona que crea, y no crea; porque usted está circunscribiendo todo al espectro religioso, y aquí cualquier ateo puede aducir objeción de conciencia sin el más mínimo problema, así que le recomiendo tranquilizarse, porque hoy si estuvo un poquito más alterado en esta moción; pero, como ya dijeron otros compañeros, los aires electorales están en camino, y se sobrentiende lo que usted acaba de hacer.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Bueno, cada ladrón juzga por su opinión, dice el dicho.

Porque yo no he hecho aquí ninguna referencia aires electorales, y eso debo dejarlo muy claro, pero, es que los hechos hablan por sí solos, diputado Morales Mora, y Diputado Prendas Rodríguez.



Los hechos hablan por sí solos. Esta moción, este artículo de capacitación es sumamente peligroso.

Ustedes están diciendo que entonces los funcionarios públicos que tienen que tener atención al público, pueden negarse a recibir capacitaciones sobre temas fundamentales. Eso no me lo estoy inventando yo, eso lo dice el texto que ustedes aprobaron. Ojalá fuera un invento mío, porque entonces no sufriría las condiciones, las poblaciones más vulnerables.

Diputado Prendas Rodriguez, usted está equivocado en lo que está diciendo.

Hay protocolos policiales de actuación, pero ¿qué pasa con los protocolos? Hay protocolos de la Caja por ejemplo para atender los casos de violencia sexual contra las mujeres. Sí, hay protocolos por montones, usted tiene razón; pero no los cumplen, no los aplican, no aplican los protocolos.

Desde hace años ha habido un protocolo para atender los casos de violencia, de acoso callejero, y no lo aplican. ¿Por qué no lo aplican? Y hablen con las víctimas, no lo dice el diputado Villalta, hablen con las víctimas ¿por qué no lo aplican? Porque los funcionarios de a pie que están en la calle, no los conocen.

Entonces, el diputado Prendas Rodriguez nos dice, ah pero no hay problema, si uno se niega a prestar el servicio, puede venir otra prestar el servicio. Ajá, y si hay un caso, un problema grave de acoso sexual callejero en Aserrí; y los policías que están destacados en Aserrí, no atienden el caso de violencia sexual callejera, y no quieren ir a las capacitaciones sobre los protocolos ¿qué va a hacer el Estado costarricense? ¿Cómo se soluciona eso? Cuando llegan las muchachas a denunciar, y las ignoren porque no recibieron las capacitaciones.

Entonces ustedes me dirán, ah diputado Villalta, puede traerse policías de otro lado, ya no va a ser en Aserrí, tráigase de los de Coronado, los de Coronado si fueron a la capacitación. Ajá, ¿y adónde van a mandar a luz de Aserrí? que no quisieron ir a la capacitación, ¿a qué otro cantón del país nos van a mandar a que ignoren los derechos de las niñas? ¿Usted me entiende el problema que estoy tratando de explicar?

Estamos hablando de posición de poder, de autoridad, de afectación a los servicios públicos y ustedes mismos dicen que son esenciales, pero pareciera que sólo son esenciales para algunas cosas y otras no; y por supuesto que me indigna esto, y por supuesto que estoy enojado, porque estos toca las vidas de las personas, esto no es un juego, no es un asunto de jugar, y lo dije en mi intervención anterior; el abuso de poder policial, por ejemplo, o de cuerpos con autoridad, se puede dar por cualquier motivo.

He puesto los ejemplos de poblaciones discriminadas, LGTVI, o grupos de mujeres, porque yo pensaba que ese era un tema importante para la fracción del Partido

Acción Ciudadana, que está apoyando esta barbaridad. Pero también mencioné en mi intervención anterior, casos de libertad religiosa.

Efectivamente, también a los funcionarios públicos hay que darles capacitación en temas de libertad religiosa, para que respeten la libertad religiosa. No puede ser que llegue un funcionario del Ministerio de Salud, y cierre un lugar de culto, porque le aplican las mismas normas que se le aplicarían a una empresa.

Y, obviamente en las capacitaciones sobre derechos humanos, no son sólo sobre algunos derechos humanos. También deben incluir la libertad religiosa.

Es al revés diputado Prendas, los derechos que usted quiere defender, también se ven perjudicados cuando hay funcionarios públicos en posiciones de poder, que no quieren capacitarse sobre esos derechos, porque se van a dar arbitrariedades como se han dado en este país.

Es al revés más bien, no es cierto que lo que estamos objetando aquí sea sólo para algunos derechos o algunos grupos, también la gente creyente es discriminada, y también las personas con discapacidad, y también las personas por su edad, y por su origen socioeconómico; es decir, nadie está exento de discriminación, todos podemos sufrir discriminación y abuso de poder, y por eso las capacitaciones en materia de derechos humanos son tan importantes, y deben ser obligatorias para todos los funcionarios públicos como una posición de poder, cuando está prestando servicios públicos, cuando está atendiendo a la ciudadanía; y eso es lo que queremos defender aquí, y es lamentable, que así, de un solo porrazo, lo quieran ignorar, y lo quieran transar, en una negociación, a cambio de apoyar este proyecto de ley.

**Presidente:**

Tiene la palabra la diputada Vega.

**Diputada Paola Vega Rodríguez:**

Nuevamente, porque ya se recurrió a la confiable ateos versus religiosos; esto no tiene nada que ver con que yo sea atea, ni tiene nada que ver con el tema religioso.

Tiene que ver con poner el peligro el acceso idóneo a derechos elementales por parte de las personas que asisten a las instituciones públicas.

Este debate que se está generando, es la mayor muestra de qué este inciso está redactado de una manera tan mala, que solamente en esta sala, todo el mundo lo está interpretando como sea. Está tan absurdamente amplio, que ciertamente podríamos traernos abajo, avances como los de acoso sexual callejero, porque un policía aduce que sus convicciones éticas o morales, no le permiten recibir capacitación en ese sentido. Y lamentablemente, el hilo siempre se quiebra por lo más delgado.

Lamentablemente, quien mes termina pagando, son las personas que ya hoy son más vulneradas.

Yo puedo creerle a don Víctor que él esté entendiendo esto como una protección de la libertad religiosa, y que la Comisión de Gobierno y Administración, queriendo ser condescendiente de una preocupación legítima de un grupo religioso, y lo estén haciendo de buena fe. Pero, Nueva República, después de las declaraciones públicas que han dado, yo no le puedo creer, es que públicamente han dicho claramente que tienen todo el derecho de —ni siquiera hablar con las personas homosexuales— que no las consideran personas, básicamente; que tienen todo el derecho a que cualquier empresa, o cualquier funcionario público, si le da la gana, no atiende personas homosexuales; y que ni se diga de otros temas. Me imagino que no van a atender a una persona Trans, a una persona no binaria.

No quiero ni ver cómo podrían tratar a una chiquita que llegue violada, y que le digan que a esas horas no tiene por qué andar en la calle, y que se lo buscó; entonces, yo puedo entender la buena fe de los integrantes de esta comisión de atender esta cláusula, y estoy segura que media buena fe en la negociación que don Víctor haya hecho sobre ella, pero, a usted don Prendas, no se le puede creer después de qué públicamente lo han dicho, se han referido a las personas homosexuales de una manera totalmente peyorativa, totalmente desastrosa; y repito, y señalo, porque de verdad para mí si tiene criterio.

Entiendo que puede haber buena fe, entiendo que el tema ya se haya pactado, Pero si aquí estamos trayendo a la mesa criterio de gente experta diciendo que si se ponen en amenaza, y si se ponen bajo el riesgo los derechos elementales y las capacitaciones, ya no sólo para atención al público sino para el clima organizacional; cómo es posible que no estemos revirtiendo este tema.

Y aquí lo dice claramente esta publicación, Medicina y Objeción de Conciencia, de qué el problema aquí, termina siendo, que se hace un pensamiento absolutista, y la persona que objeta conciencia, termina creyendo que su conciencia es la que le aplica a las demás.

Y no, hay derechos universales que son inalienables, hay derechos universales que nadie puede decir que no va a acatar, por más religión que tenga, y por más creencias personales, moral y ética.

Entonces, yo Nuevamente hago un llamado, a que, si no quieren eliminar el inciso, por lo menos lo adecuen en el bus términos que se está planteando; porque de lo contrario presidente, de verdad, sí sería poner en riesgo. Y sé, que la intención de personas, Nueva República, si es poner en riesgo a los derechos humanos. Han sido enemigos históricos de los derechos humanos.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Jonathan Prendas, brevemente, por favor.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Brevemente, sí señor. Nada más, compañera Paola Vega, usted y yo, coincidimos al principio de qué íbamos a hablar a la altura, con aspectos técnicos y con fundamentación de lo que se dice.

Usted acaba de decir que tanto este servidor como personas de mi partido, hemos dicho que las personas pertenecientes al grupo LGTBI+, no son personas, y nosotros, nunca hemos dicho eso.

La instó a presentar la prueba, lo antes posible, porque lo conozco hace más de 25 años, se lo que dice, y se lo que ha dicho, y no ha dicho en ningún momento que ellos no son personas, porque él, es uno de los más interesados en que se le respete el derecho de todos; porque ese es el principio por el cual, se pueda anhelar estar dirigiendo o siendo parte de alguna estructura del gobierno.

Eso hay que dejarlo en claro compañera Paola Vega, no le vamos a aceptar en Nueva República que usted haga eso. Y, hay otras cosas que usted podrá tonalizar, pero esa aseveración tan puntual, y tan expresa, no se la vamos a permitir; con todo respeto se lo digo.

**Presidente:**

¿Suficientemente discutida la moción 259? Discutida. Favor emitir el voto.

Ocho votos emitidos, siete votos en contra, un voto a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º26-38 \(260-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción. Tiene la palabra el diputado Villalta Flórez Estrada.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente. Precisamente, en el ánimo constructivo de plantear propuestas, y no sólo oponernos a cosas que consideramos que están mal; hemos formulado estas mociones, y hemos planteado varias alternativas, para atemperar, aminorar, el daño que esta moción que incorporaron en el texto provoca, al eximir de capacitaciones básicas, a funcionarios públicos con posiciones de poder, en materias esenciales como el respeto a los derechos de todos los ciudadanos.

El diputado Prendas en su intervención anterior, precisamente me daba la razón, porque hablaba de los protocolos de actuación de la policía; protocolos, que, como muchas normas técnicas, están absolutamente en el papel, porque los funcionarios no los conocen, y no los aplican.

Y hablen con cualquier organización de derechos humanos, y hablen con las Oficinas de Igualdad de Género de las instituciones públicas, que enviaron un pronunciamiento, que leyó la diputada Paola Vega, en contra de esta moción, precisamente en contra de la moción que incorporaron en el texto, que relativiza las capacitaciones en materia de derechos humanos.

¿Por qué se pronuncian? Porque ellos saben la lucha de todas las instituciones, es porque los funcionarios que aplican la ley, que están en contacto con la gente, se capacitan, para que conozcan los protocolos, para que conozcan los derechos, para que conozcan los tratados que están vigentes en Costa Rica, para que no digan barbaridades que uno oye todos los días, como que Costa Rica no tiene por qué estar obligado a respetar lo que diga la Corte Interamericana de Derechos Humanos; para que no hayan funcionarios públicos que digan semejantes barbaridades, es necesario que existan esas capacitaciones.

Esto nos lo dicen quienes están en el terreno, quienes están en el día a día tratando de sensibilizar a los funcionarios públicos para que respeten los derechos de las personas ¿para qué queremos una Ley De Empleo Público? ¿Es sólo para volarle tijera al Estado para ahorrar plata?, o ¿queremos una ley de empleo público para que la prestación de los servicios públicos sea mejor, y el tratamiento sea mejor para todas las personas? No era para eso también una ley de empleo público.

¿Cómo vamos a tener un mejor empleo público, una mejor función pública, si no hay capacitaciones? Si esos funcionarios que están en contacto con la gente, no se capacitan, entonces no conocen los protocolos; no los conocen.

En mi despacho he recibido denuncias, denuncias de organizaciones de casos de mujeres violadas que llegan a un hospital de la Caja, y no conocen el protocolo básico. ¿Ustedes saben que la Caja tiene una atención un protocolo para atender casos de violencia sexual? Existe un protocolo.

Yo me lo tuve que leer ante esas denuncias, yo no lo conocía; o sea, nadie está exento de la necesidad de capacitarse en primer lugar, nadie es un sabelotodo que no necesita capacitarse y actualizarse.

Pues resulta, que hay un protocolo de la Caja para atender víctimas de violencia sexual, y cuando las niñas, adolescentes, las muchachas llegan a los hospitales de la Caja, el funcionario o la funcionaria que los atiende hace todo lo contrario de lo que dice el protocolo. ¿Por qué es eso? Porque no ha recibido capacitación, porque uno parte de la buena fe de las personas, puede ser que haya otra situación; pero, en principio, lo que ocurre es que no hay una adecuada capacitación, y entonces, a ese funcionario que atiende a la niña violada, le vamos a decir con esta ley, que no se puede obligar a capacitarse en ese tema, y entonces no va a conocer nunca el protocolo.

Porque eso es lo que dice esta moción. Usted, me dicen, ah, es que Diputado usted está inventando, y está haciendo campaña, y no sé qué; pero eso es lo que

dice esta moción, puede apelarse a valores éticos y morales para negarse a recibir capacitaciones sobre cualquier tema, aunque sean obligatorias, eso es lo que dice esta moción, este texto, no me lo estoy inventando yo.

Veán por ejemplo esta variación que proponemos; que diga entonces, el artículo sobre la objeción de conciencia, que diga que— agregarle una oración final, y, sin quitarle lo que ya dice, agregarle, por lo menos una oración final que diga: “cuando los procesos de formación o capacitación vayan dirigidos a proteger la vida y la salud de las personas, se entenderán de asistencia obligatoria”.

¿Pero no era que les preocupaba la vida y la salud de las personas? ¿No era que esos son servicios esenciales de la función pública, la protección de la vida y la salud de las personas?

Bueno, si la capacitación es sobre eso, sobre cómo prestar el servicio público, respetando la vida y la salud de las personas, ¿no deberían poder llegar y decir tan orondos, no mire, es que ese tema va contra mis valores morales; yo no quiero ir a esa capacitación, y ¿cuál es el problema? Que ese funcionario público no atiende sólo un caso, ni dos, ni tres.

No es el mismo caso del juez que no destacaba el diputado Prendas, que salió en esa resolución de la Sala Constitucional, que dijo no; yo no voy a resolver sobre matrimonio igualitario, que lo resuelva mi compañero de Despacho. No, es que cuando se trata de capacitaciones, es la información básica que tiene que tener el funcionario público para atender a los cientos de personas que atiende todos los días, y entonces el problema no se resuelve con el caso, con el ejemplo de qué no importa si usted hizo objeción de conciencia, traigan a otro que si lo quiera atender, porque primero hay limitaciones presupuestarias en el Estado, hay limitaciones de plazas, hay muchos lugares donde sólo hay un funcionario público, no hay más; no es tan fácil decir, ah no, él no quiso, él no quiso atender a esos indígenas porque él considera que no, no, no, él cree que... Lo que sea, por ejemplo, que tienen unas creencias contrarias a las suyas, que no siguen digamos la tradición cristiana —por ejemplo— podría ser un motivo; podría haber otros; podría haber un problema de racismo, que he visto yo algunos casos graves en el Estado.

No es tan fácil que entonces digan, ah no, que el funcionario que está destacado en Talamanca, no quiso atender a esos indígenas, y entonces, para que se respete su objeción de conciencia, vayan y traigan a otro funcionario que venga atender a Talamanca, porque sabemos que en Talamanca, hay muchas oficinas públicas que sólo un funcionario, que está destacado ahí, o que llega una vez cada dos semanas. Esa es la realidad de muchas zonas de este país.

Entonces, no es tan fácil decir, tráiganse a otro.

Pero el problema es, que ese funcionario que no aplica los derechos, que no aplican las normas, aunque lo trasladen a otro lado, no se resuelve el problema; porque va a ir a otro lado con las mismas prácticas, va a ir con las mismas prácticas; y

entonces, yo no estoy promoviendo ni siquiera, que a ese funcionario se le sancione, se le castigue, obviamente, si se da un caso de maltrato, de violencia contra alguna persona, alguna sanción deberá haber; lo que estamos pidiendo, es que se capaciten.

Por favor, es lo básico, es lo mínimo, lo hemos puesto en leyes. Yo les ponía ahora el ejemplo de la Ley de Acoso Callejero, que diay tácitamente lo está derogando con este proyecto, porque entonces ya, ni siquiera esas capacitaciones van a ser obligatoria; pero lo hemos puesto en otras leyes, donde se considera que es fundamental dar esa capacitación, y entonces, bueno, por lo menos, uno dice, por lo menos en servicios esenciales, para atender y proteger la vida y la salud de las personas, servicios de salud, servicios sanitarios, servicios de seguridad, de policía, por lo menos las capacitaciones esenciales para garantizar estos derechos, sean de asistencia obligatoria, porque no es un tema menor; no es un tema menor.

Si los funcionarios no conocen los protocolos, no los van a aplicar; no los están aplicando, las leyes quedan en el papel, eso es así, y es parte de la prestación del servicio público, y eso afecta a personas de todas las creencias religiosas.

Un funcionario público con poder, autoritario, que abusa de su poder, y que no quiere capacitarse para respetar los derechos, eso va a afectar Diputado Prendas, también a las personas ateas, a las personas cristianas, las personas evangélicas, las personas musulmanas, a las personas budistas, a las personas animistas, y a todas las de cualquier otra creencia; cualquiera puede ser víctima de sus abusos de poder, y por eso es que los funcionarios públicos que tienen una posición, y ostentan una investidura, un acto de investidura, ese acto de investidura está reconocido en este proyecto de ley.

Veán el artículo sobre definiciones, artículo 5, inciso o; ¿qué es personal de gestión pública? Personas servidoras públicas que prestan servicios por cuenta y el nombre de la administración, mediante un acto válido y eficaz de investidura, cuyas relaciones se rigen por el derecho administrativo, y que, ejerciendo una competencia pública realizan actuaciones de naturaleza administrativa, cuyo resultado sea la creación, supresión, alteración de relaciones jurídicas.

Esa es la posición de poder que tienen los funcionarios públicos. No estamos hablando de cualquier cosa aquí. Efectivamente, los funcionarios públicos tienen una posición de poder que puede afectar la vida de los ciudadanos y las ciudadanas, y tienen que capacitarse en estos temas básicos, aunque no quieran, ya habrá otros temas en que no, evidentemente no se les puede obligar a capacitarse en cualquier cosa que invento que se le ocurra el jerarca de turno; pero sí, en estas materias fundamentales, en los protocolos para respetar y proteger la vida de las personas.

Acabamos de ver hace poco un video espeluznante, no sé si ustedes lo vieron, a mí, todavía me cuesta me cuesta verbalizar el asunto; circuló el viernes pasado un video de cuatro policías en Curridabat, que intervinieron una denuncia contra un

adolescente, que tenía una condición de salud mental, y la intervención, derivó en el brutal asesinato de ese joven, por parte de esos policías.

Incluso hay una investigación penal, es una situación de absoluta violencia injustificada. ¿Ustedes no creen que esos funcionarios públicos necesitan unas capacitacioncitas? ¿Ustedes no creen que esos funcionarios tienen que ser capacitados? para que no reaccionen con ese nivel de violencia desproporcionada contra un muchacho que huía de ellos. ¿Ustedes creen que al plantear esto, estoy exagerando? estoy haciendo politiquería, ¿ustedes no creen que es un caso grave, y que así hay muchos? Y eso no afecta la vida de las personas. Esos policías abusando de su poder de esa forma.

Y, he puesto el ejemplo de los policías porque es el caso más fácil de entender, de abuso de poder, porque tienen el monopolio de la fuerza física que se le otorga al Estado; pero, podemos hablar de otros funcionarios, podemos hablar de funcionarios de oficina que maltratan a las personas, y ¿cómo vamos a decir que pueden eximirse de las capacitaciones? Y, entonces, ahora me vienen a decir, ah no Diputado, es que ya empezamos la campaña; bueno, ustedes habrán comenzado la campaña electoral, porque para mí esto es muy serio; para mí esto es muy serio, no es un asunto de juego, o de broma; y por eso creo que este tema es mucho más grave que lo que el diputado Morales Mora considera.

El diputado Morales Mora considera que es un tema menor, un articulillo ahí, pero no, no creo que lo sea, creo que es muy grave, porque la implicación de no dar esas capacitaciones es muy grave para los derechos de las personas, y puede llegar a afectar la vida de las personas, porque funcionarios con poder, que abusan de ese poder, que no conoce los protocolos, pueden dañar la vida de las personas.

**Presidente:**

Tiene la palabra el diputado Jonathan Prendas.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Gracias, compañero Presidente. Compañero Villalta, vea.

La semana pasada, o la antepasada que la compañera Zoila Volio, hizo una alusión grotesca, imprudente, como ya hemos conversado, y que ya se resolvió ese tema, yo le pregunté a usted explícitamente, que si usted pasaría por alto una expresión sarcástica, sobre la población LGTBI, y usted me dijo que no, que usted respondería airadamente, con todo el peso de la autoridad de sus ideales.

Pero, con la explicación que usted ha estado dando, usted cayó exactamente lo mismo que dijo que iba a adversar.



Usted, defendiendo la tolerancia, resulta intolerante, porque usted equipara los cursos de origami, con la objeción de conciencia.

Usted puso, y usted dijo, que entiende la objeción de conciencia para cursos de origami, y eso es una apelación; lástima que uso el sarcasmo y para hacer la apreciación, pero es sarcasmo; y el sarcasmo, según la Real Academia es burla sangrienta, ironía mordaz y cruel, con la que se ofende o maltrata a alguien o a algo.

Si para usted la objeción de conciencia aplicada en su máxima expresión es poca cosa, estamos en un problema conceptual de fondo, porque usted, insisto, defiende una población, y para tratar de cubrir los flancos cuando yo le hago esa expresión de qué usted sólo se concentra en una población a la cual insisto, estamos totalmente de acuerdo y que a todos los seres humanos hay que respetarlos; por aquello de qué digan que nosotros no lo hacemos, usted hace un arroz con mango impresionante, para tratar de justificar que todos están en la línea que usted está expresando. Nada más lejano de la realidad.

Por lo tanto, hay que tener medida, y hay que tener ecuanimidad, hay que ver la fundamentación, y yo sé que usted está airado, y sé que está molesto, porque a usted no le gusta que los derechos humanos se le apliquen al 100% de la población; le gusta, es más, se ha arrojado la interpretación de que los derechos humanos son exclusivamente para lo que usted y su grupo de personas allegadas, interpreta que es a bien establecer; y los derechos humanos es para todos.

Todos tenemos el mismo derecho de vivir, a expresarnos, a la salud, todos los derechos humanos que puedan estarse estableciendo, y por eso, es que a usted le molesta que, cuando alguna alternativa disidente de su pensamiento se establezca, y se ponga sobre la mesa; y que vaya avanzando, se vote y se apruebe, y eso es lamentable.

Hay una diferencia, compañero entre entender, aplicar, y desarrollar la objeción de conciencia de forma prudente, estratégica, administrativista, gerencial, en la administración pública, que debe de implementarse con, incluso los parámetros de la Sala Constitucional, que dice que no puede dejarse sin atención al público, en un momento de que haya un objetor de conciencia, y eso es gerencialidad de la administración pública.

Simplemente el que está cargo tiene que saber quiénes son objetores de conciencia, porque eso no es de buenas a primeras, y porque me da la gana, y quienes no, para equiparar las cargas, equiparar a los funcionarios, y poder siempre atender en el acto, quien llega pedir alguna atención.

Eso no puede interrumpirse. La diferencia es usted acaba de decir hace unos minutos que, entonces los objetores de conciencia hay que sacarlos y mandarlos a otro lado. Ésa es la visión administrativista y gerencial suya, en lugar de llegar a equilibrios y a administración eficiente de recursos humanos.

Esa es la visión que tenemos en Nueva República. Es que todos los funcionarios tienen que convivir, y a todas las personas que lleguen a buscar atención, a una institución pública se les tiene que atender.

Son cosas muy diferentes. Usted quiere mandar a Siberia, a todo el que sea objetor de conciencia, a riesgo y so pena de quedarse sin recurso humano. Nosotros sabemos que el objetor de conciencia va a ser explícito, va a ser concreto y va a ser justificado, y quien no tenga esa necesidad de ser objetor de conciencia pues también hay que considerarlo porque a todos los públicos hay que atender, son dos visiones muy diferentes. La suya excluye, la de nosotros incluye. Gracias.

**Presidente:**

¿Suficientemente discutida la moción? Favor emitir el voto. Ocho votos emitidos, siete votos en contra, un voto a favor;

Rechazada la moción.

[Moción N.º27-38 \(261-137\) del diputado José María Villalta Flórez-Estrada:](#)

En discusión la moción 261. Tiene la palabra el diputado Villalta.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señor Presidente. Diputado Prendas Rodríguez, nada más alejado de la realidad lo que usted ha manifestado recientemente, aquí estamos hablando de capacitaciones en administración pública, capacitaciones que son obligatorias porque son esenciales para garantizar la protección de los derechos de todas las personas por parte de funcionarios públicos con posición de poder. No estamos hablando de cualquier capacitación, estamos hablando de esos casos, y es a eso a lo que nos hemos referido, es a eso a lo que nos hemos referido.

Y lo que estamos señalando insistentemente es que con ese portillo que ustedes han abierto, funcionarios que atienden personas todos los días se van a negar a recibir capacitaciones en materias fundamentales, y el ejemplo que yo ponía del origami no es para decir que sólo sobre eso se puede hacer objeción de conciencia como usted tergiversa. El ejemplo que yo ponía era para enfatizar que aquí no estamos hablando de cualquier capacitación, de cualquier curso, sino de temas fundamentales que deben ser obligatorios, y esa es mi idea central, hay capacitaciones, como las capacitaciones a los cuerpos de policía sobre la ley de acoso callejero que no se pueden prescindir, que deben ser obligatorias, porque si no la ley va a quedar en el papel y se van a seguir violando las personas, los derechos de las mujeres en las calles, y esas mujeres, cuyos derechos se violan con el acoso de callejero, son de toda la religiones, de todos los partidos, de todos los sectores de la sociedad, y entonces, lo ponía como un ejemplo.

El tema de que un funcionario se aparte de conocer un caso respecto al que hace objeción de conciencia no me lo inventé yo, usted lo mencionó a propósito, inicialmente, a propósito de la resolución de la Sala Constitucional, la resolución de la Sala Constitucional sobre el caso, sobre un caso en adjudicación de un juez que alegó la objeción de conciencia para no legalizar, para no reconocer un matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, y en ese caso, la Sala Constitucional consideró que siempre y cuando no se afectara la prestación del servicio público ese funcionario podría apartarse de conocer ese caso para que lo atendiera otro y usted mencionó eso, entonces, yo lo traje a colación para explicarle que en este caso que ustedes pretenden normar con este artículo de las capacitaciones, no es tan fácil hacer eso.

Ahora usted tergiversa mis palabras diciendo que yo quiero mandar a un funcionario a Siberia, no, al contrario, estoy diciendo, que haciendo eso no se resuelve el problema que estamos planteando, porque si hay un grupo de funcionarios que atienden personas con posición de poder, que no se quieren capacitar en temas obligatorios para aplicar los protocolos, nada hacemos con trasladarlos a otro lado.

Yo puse el ejemplo de qué los trasladaran de Aserrí a Coronado, usted menciona Siberia, no, no estoy hablando de ir fuera del país, no, de Aserrí a Coronado. Nada hacemos con trasladarlos de Aserrí a Coronado por qué esos policías que no quieren capacitarse con el protocolo contra el acoso callejero irían de Aserrí a Coronado a hacer lo mismo, las mismas prácticas y al no aplicar el protocolo como tiene que ser, eso fue lo que traté de explicarle, que más bien es al revés, no se soluciona el problema con el traslado de los funcionarios, porque si no se dan estas capacitaciones, vamos a tener funcionarios públicos que no conocen la ley, que no conocen los derechos y que no los aplican y los respetan y ese es el fondo del asunto.

Vean esta moción, bueno, rechazaron la otra que hablaba de la vida y la salud, rechazaron otra que hablaban de no discriminación, por lo menos aprueben esta, por lo menos aprueben esta, señores del PAC, por lo menos esta pruébenla; señor y señora del PAC, aprueben esta.

El inciso g) del artículo 23 que se mantenga igual como quiere el diputado Prendas, pero por lo menos agreguen lee la siguiente oración “será obligatoria la asistencia a programas de capacitación que vayan dirigidos a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres”; ¿o me van a decir que eso tampoco es importante?, vamos a seguir haciendo actos, eventos, hablando de la importancia de erradicar la violencia contra las mujeres, pero resulta que vamos a seguir permitiendo que hayan funcionarios con posiciones de poder que no se capacitan en esta materia; ¿o me van a decir que esto no toca la vida de las mujeres? ¿me van a decir que ustedes no conocen de casos, ustedes no conocen de casos donde mujeres víctimas de violencia de género han presentado denuncias por violencia doméstica y las autoridades que las han atendido al minimizado esas denuncias?; ¿me van a decir que no hay casos de cuerpos de policía que reciben una denuncia por violencia doméstica, por violencia de género, por agresiones y el asunto lo minimizan y no lo

atienden con prioridad?; ¿me van a decir que no hay casos de funcionarios de instituciones que reciben y conocen estos casos y no los saben identificar o no los quieren identificar como un riesgo para la vida de las mujeres y que esa práctica ha costado vida de mujeres que después son asesinadas por la violencia machista?; ¿y me van a decir ustedes que no es necesario en el marco de la Convención Belém do Pará, en el marco de la ley de penalización de la violencia contra las mujeres que no es necesario dar capacitaciones a los funcionarios públicos para prevenir la violencia de género y la violencia contra las mujeres?; ¿no recibimos, diputada Pérez Pérez, en la Comisión de la Mujer hace poco a funcionarios de Organismo de Investigación Judicial y les cuestionamos precisamente este tema, la necesidad de capacitación a los oficiales del Organismo de Investigación Judicial en temas como los femicidios, y la necesidad de abordar y comunicar adecuadamente el tema de los femicidios para no re victimización a las víctimas, no hacer sufrir a las familias y no retrasar las investigaciones por esos prejuicios?; ¿no hablamos de la necesidad de capacitar a los cuerpos de la policía judicial para que esos funcionarios no hagan comentarios, por ejemplo, refiriéndose a los novios que tenía una víctima, una mujer asesinada?, donde los funcionarios del OIJ hablaban de los novios que había tenido, de cómo está vestida el día que la asesinaron, ¿no hablamos de eso, y de la necesidad de que esas capacitaciones no sean opcionales sino que sean una política institucional, que sean obligatorias?

Diputada Pérez Pérez, yo vivo en la dimensión paralela o hemos hablado durante horas en la Comisión de la Mujer de eso, de qué esas capacitaciones no pueden ser opcionales, tienen que ser obligatorias para que la vida de las mujeres se pueda proteger; ¿o ustedes me van a decir que todo eso me lo estoy inventando? y que no han ocurrido esas largas sesiones donde hemos echado esos discursos sobre la necesidad de capacitar a los cuerpos policiales, a los cuerpos del OIJ y a los funcionarios de las instituciones en aspectos tan importantes como la violencia de género, sus causas, sus manifestaciones, ¿cómo abordarlas? ¿O creen que nuestra cultura machista y patriarcal los funcionarios públicos llegan ya con ese chip incorporado a la función pública?, si así fuera no se darían esas manifestaciones del oficial del OIJ que hace esos comentarios sobre la muchacha que fue asesinada en un femicidio, violencia de género y el oficial del OIJ habla de la cantidad de novios que tenía, ¿y qué hacemos con eso oficial? Yo no estoy proponiendo llevarlo a Siberia diputado Prendas, no estoy proponiendo eso, estoy proponiendo que ese funcionario tiene que capacitarse en la violencia contra las mujeres para que no desdeñe sus manifestaciones, para que no las ignore, para que no las minimice, para que no la justifique, tiene que de construirse esa mentalidad, y eso no se puede hacer sin capacitaciones y si usted dicen “ah no, eso es opcional”, diay, pues obviamente a ese funcionario que es bien machista y bien lleno de prejuicios le va a dar pereza ir a la capacitación y va a hacer una simple declaración jurada diciendo que no, que no va a ir a eso.

Y ese es el tema aquí, ese es el tema aquí. Ahora ustedes me vienen a decir, me dice el diputado Morales Mora que no, que es un tema pequeñito de capacitaciones, que no es tan grande, que no es tanto problema, cuando hemos tenido en esta Asamblea Legislativa horas de horas, o sea, ustedes creen que yo estoy hablando

mucho hoy, pero no es nada lo que he hablado hoy de ese tema, respecto a las sesiones que hemos tenido en la Comisión Permanente Especial de la Mujer y en la Comisión de Derechos Humanos, y en la Comisión de Niñez, Juventud y Adolescencia, hablando de la necesidad de capacitar a los funcionarios públicos en estos temas.

Lo que yo estoy hablando aquí es cualquier cosa respecto a lo mucho que hemos enfatizado en esto, y las convenciones internacionales lo dicen, debe el Estado comprometerse a capacitar a sus funcionarios, sus cuerpos de policía, los funcionarios de primera respuesta, a los funcionarios de salud en estos temas de derechos, y si esas capacitaciones no se hacen esos derechos no se van a resguardar, y esos derechos los tienen—diputado Prendas— los tienen las mujeres en este caso, que es la mitad de la población, no es una minoría, más de la mitad de la población, los tienen las mujeres de todos los territorios, de todos los cantones, de todas las religiones, las mujeres ateas los tienen, las mujeres cristianas evangélicas los tienen, las mujeres de Limón, de Guápiles, de Aserrí, de Talamanca, de Guanacaste, de todas las partes del país tienen esos derechos, este no es un tema para una minoría, para un sector.

Si el funcionario tiene un puesto de poder no puede ser opcional cierta capacitación, si tienen que ser capacitaciones obligatorias porque si no son obligatorias, no vamos a garantizar que esos funcionarios cumplan y apliquen los protocolos y aquí, creo que al desconocer esta arista del problema, al hablar de objeción de conciencia de forma general desconociendo estos casos de los que yo vengo hablando, me parece, con todo respeto, que esta Comisión está violentando incluso, compromisos internacionales que el país ha asumido, compromisos internacionales que el país ha asumido, el país se ha comprometido a dar capacitación a sus funcionarios en estas materias, y esas capacitaciones no pueden ser vistas cómo un tema secundario, como un tema opcional para transarlo en la negociación de un proyecto de ley, son temas medulares, fundamentales, y la verdad es que si esto se mantiene en el proyecto nos va a terminar pasando la factura, ya verán ustedes que sí.

Estas mociones me parece que han sido está muy razonables, no estamos derogando el inciso que ustedes adicionaron, estamos pidiendo que se aclare por lo menos, que se aclaren una serie de puntos que son muy delicados y muy preocupantes.

Yo para la próxima sesión voy a hacer la tarea, le voy a traer ejemplo de leyes que hemos aprobado en esa Asamblea Legislativa que establece la obligatoriedad de esas capacitaciones y la necesidad de darlas. Les voy a traer artículos que ustedes están desconociendo, donde se dice claramente que esas capacitaciones en materia de derechos humanos, en materia de derechos de las mujeres, en materia de violencia, de protección de la vida de las personas, no son asuntos prescindibles que se puedan obviar o negociar o decir si yo quiero o no quiero, porque son esenciales para que funcione la prestación de los servicios públicos.

**Presidente:**

Si diputado Prendas, para proceder a votar.

**Diputado Jonathan Prendas Rodríguez:**

Sí señor, dos minutos es lo que voy a tomar de tiempo. Me impresiona lo laxo, lo superficial que es la lectura del compañero del Frente Amplio sobre el tema de lo que es la objeción de conciencia, lo relativiza tanto y le baja tanto el perfil que comete dos errores sustanciales. Uno, que me llama poderosamente la atención siendo el natural nicho electoral del Frente Amplio, y es que, basa la objeción de conciencia o presenta la objeción de conciencia como una alternativa para vagabundos, prejuiciosos, etc., y ahí utilizó una cantidad de adjetivos y peyorativos calificando así a los funcionarios públicos, diciendo que, va a ser la herramienta para que los funcionarios públicos dejen de hacer su trabajo, y los funcionarios públicos, los cerca de trescientos mil, trescientos cincuenta mil pueden haber, que hay en el país, son personas que todos los días se esfuerzan en hacer las cosas bien, que todos los días hacen su trabajo, que todos los días están en una mejora continua, porque también es falso que los empleados públicos sean vagabundos, prejuiciosos o demás; habrá un sector pero el sistema lo minimiza y lo controla, y ese error, al decir el Frente Amplio que los funcionarios públicos tienen estas características, con lleva el segundo error conceptual que es, establecer la objeción de conciencia como algo superficial y como algo que es ejecutable en el 100% de los temas, desconociendo la naturaleza de la objeción de conciencia en función de principios, en función de creencias religiosas, éticas y morales, no está metida la parte biológica, y que tienen que hacer justificables tal y cual la Sala Constitucional lo pone sobre la mesa. Nadie se está brincando ese filtro que muy atinadamente la Sala puso.

Es decir, eso no se puede usar como excusa, por el contrato, es blindaje para la dignidad humana y para fortalecer y resguardar los derechos del 100% los funcionarios, y también cuidar y velar por el 100% de las personas que van a buscar algún servicio de la administración pública, eso en el entendido de que la administración o el administrador de turno tiene que establecer los parámetros específicos para que no se deje de brindar el servicio, es decir, que no haya una interrupción del mío.

Por lo tanto, ambos, son errores conceptuales de fondo, mañana los ejemplos que podrá traer el diputado del Frente Amplio no pasarán de ser simples anécdotas injustificables en función de la objeción de conciencia, porque nadie se va a retraer de una capacitación, salvo, lo que el concepto, parámetro y desarrollo de derechos humanos en cuestiones de objeción de conciencia, validado por la Sala Constitucional y por la Convención Interamericana y otros pues espectros y espacios en donde se ha dirimido esta temática a nivel mundial, hayan ya dejado en claro.

Así que, todo lo que se ha estado diciendo de lucha contra el tema del acoso y demás, es muestra de un fundamento limitado del argumento y que, hace la radiografía de la simpleza de la ejecución de una norma tan seria cómo es la objeción de conciencia que está reconocido internacionalmente. Gracias.

**Presidente:**

¿Suficientemente discutida la moción 261? Procedemos a emitir el voto. Siete votos emitidos, dos votos a favor, cinco votos en contra;

Rechazada la moción.

Vamos a suspender la sesión aquí y continuaremos mañana a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana en ese mismo lugar. Muchísimas gracias. Al ser las dieciocho horas con trece minutos se levanta la sesión.

Dip. Víctor Manuel Morales Mora  
**Presidente**

Dip. David Hubert Gourzong Cerdas  
**Secretario**

20210303.038  
Elaborada: Ajaa/ Drm/ Euc/ Rrm/  
Editada por: Muz